

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

-2020-

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas del veintisiete de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de celebrar **la décima primera sesión de resolución en la modalidad de no presencial**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, los Magistrados que integran la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe, llevaron a cabo la sesión de resolución mediante el uso de correo electrónico institucional (sesionesvirtualesrte@te.gob.mx) con fundamento en el **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”**.

Previo a hacer constar de manera circunstanciada los actos llevados a cabo en la sesión pública de resolución no presencial, el Secretario General de Acuerdos hace constar los siguientes hechos:

1. El miércoles 25 de marzo se recibieron en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca, los medios de impugnación promovidos por Santos Olegario Reyes Hernández y el partido político MORENA, integrándose los expedientes ST-JDC-32/2020 y ST-JE-10/2020, respectivamente. En esta misma fecha, se envió a las cuentas de correo electrónico institucional de los Magistrados integrantes del Pleno, el escaneo de todas las constancias que integran los expedientes, del juicio ciudadano a las

15 horas con 23 minutos y del juicio electoral a las 15 horas con 26 minutos; constancias que también fueron enviadas el mismo día a los coordinadores de las respectivas ponencias.

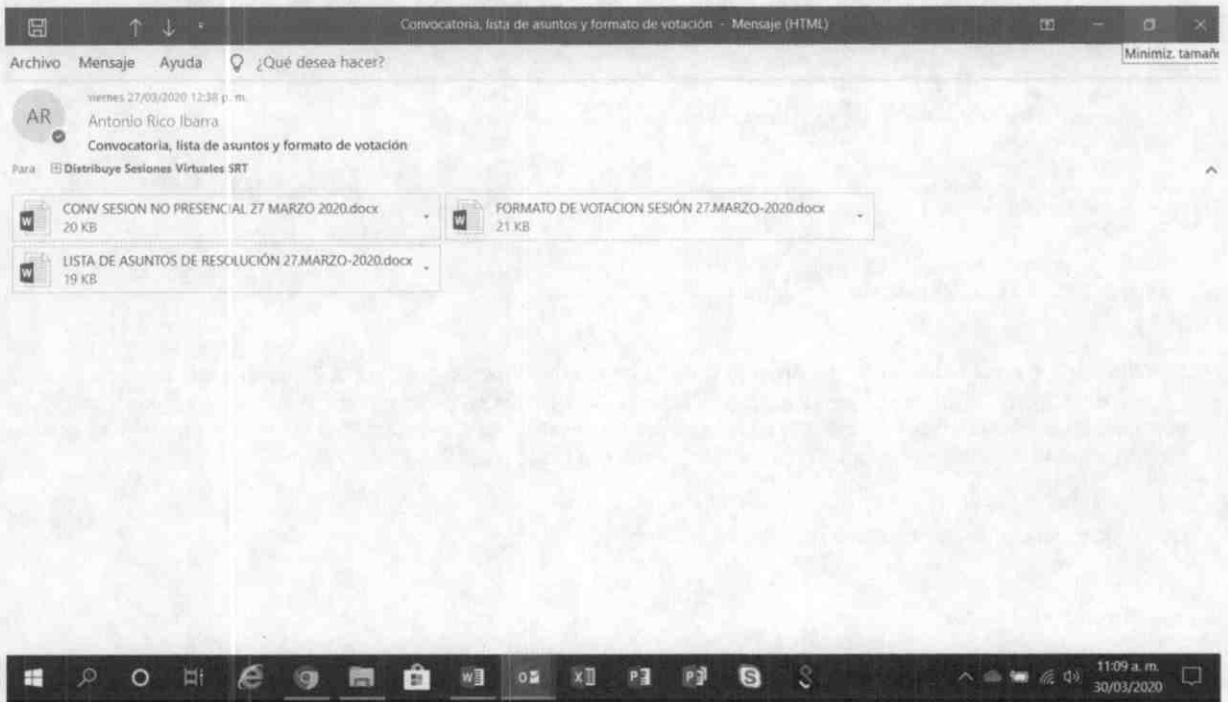
2. Conforme a la agenda previamente establecida, el día 26 de marzo de 2020 a las 12:23 a.m., el Magistrado Ponente Alejandro David Avante Juárez, circuló en la cuenta de circular.srt@te.gob.mx el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expediente ST-JDC-32/2020; el mismo día a las 11:05 p.m., circuló modificaciones al referido proyecto; asimismo, el día el día 26 de marzo de 2020 a la 1:09 p.m. circuló el proyecto de resolución del juicio electoral, expediente ST-JE-10/2020.

De ese modo los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional Toluca, contaron con la oportunidad y los elementos suficiente para analizar y emitir pronunciamiento sobre la materia de la controversia de los asuntos a resolver en la sesión no presencial de la fecha en que se actúa.

DESARROLLO DE LA SESIÓN NO PRESENCIAL.

La sesión de resolución no presencial se desarrolló de la siguiente manera:

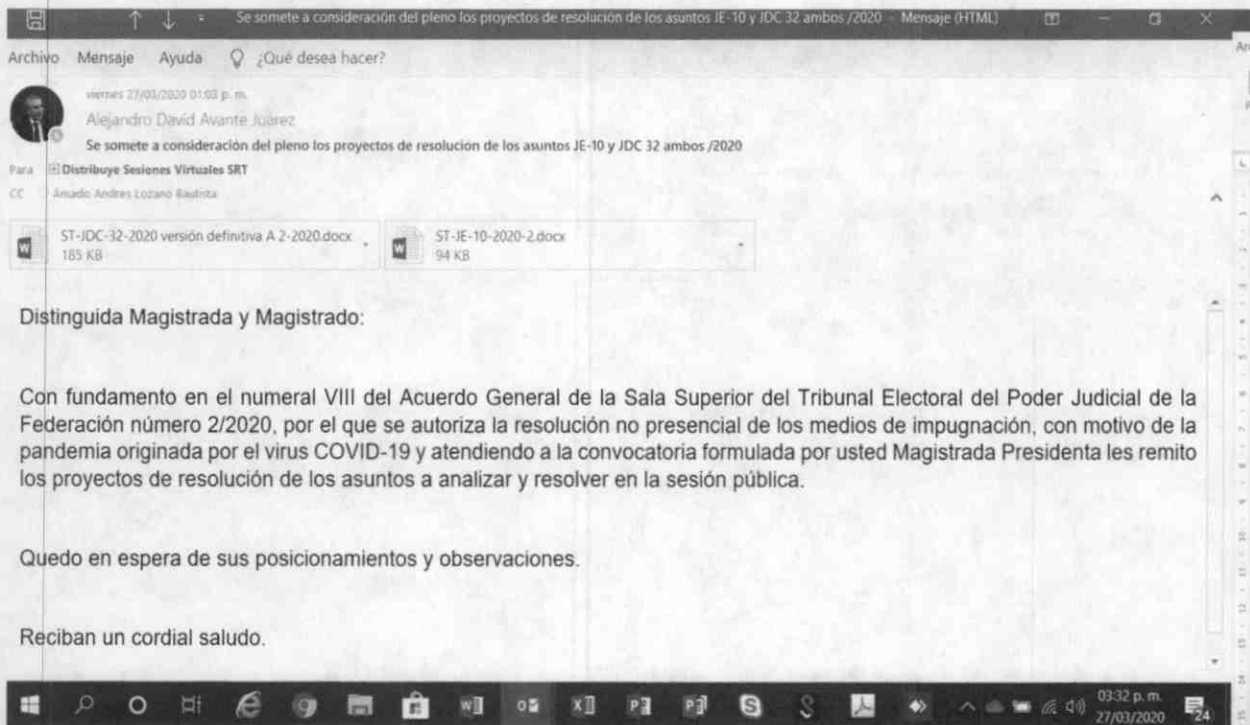
Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: La Magistrada Presidenta por conducto del Secretario General de Acuerdos vía correo electrónico, cuenta sesionesvirtualesrte@te.gob.mx en la que los Magistrados, así como el propio Secretario General, reciben de manera conjunta y simultánea los correos enviados por cada uno de ellos; previo a la sesión de resolución, envió a los magistrados la convocatoria, en la que los cita para la sesión no presencial, la cual iniciaría a las trece horas; asimismo, les remitió la lista de asuntos a resolver y el formato para la emisión de la votación. La convocatoria, lista de asuntos a resolver y el formato de votación en copia certificada se agrega a la presente acta.



Secretario General de Acuerdos.

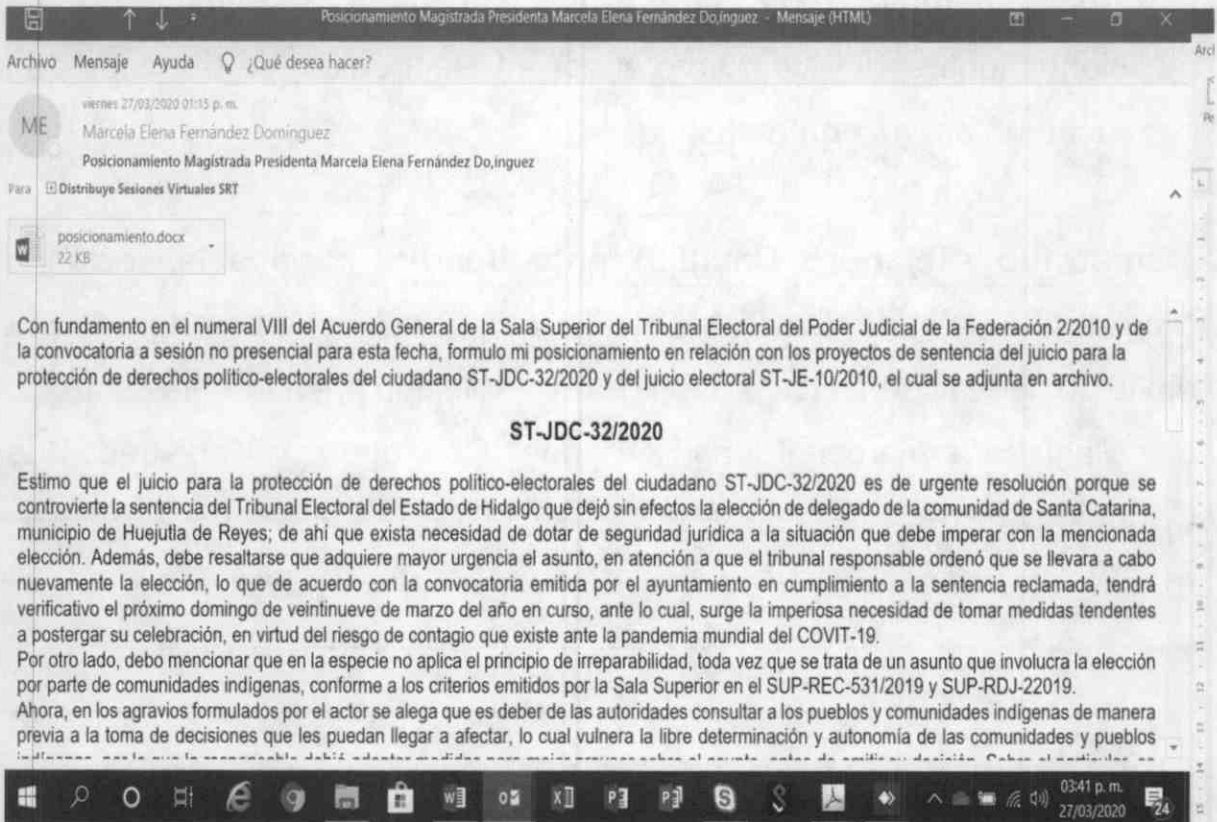
A las trece horas, se constató el quorum con la asistencia de la Magistrada Presidenta, Marcela Elena Fernández Domínguez y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya. Hecho lo cual, dio inicio la sesión de resolución no presencial mediante el uso de correo electrónico sesionesvirtualesprt@te.gob.mx, quienes confirmaron su asistencia durante toda la sesión, mediante el envío de sus posicionamientos, debate y voto al correo electrónico, en términos de la convocatoria previamente emitida.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez. Iniciada la sesión, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, para fijar su posicionamiento, envió de nueva cuenta los proyectos de resolución previamente circulados a la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.-----



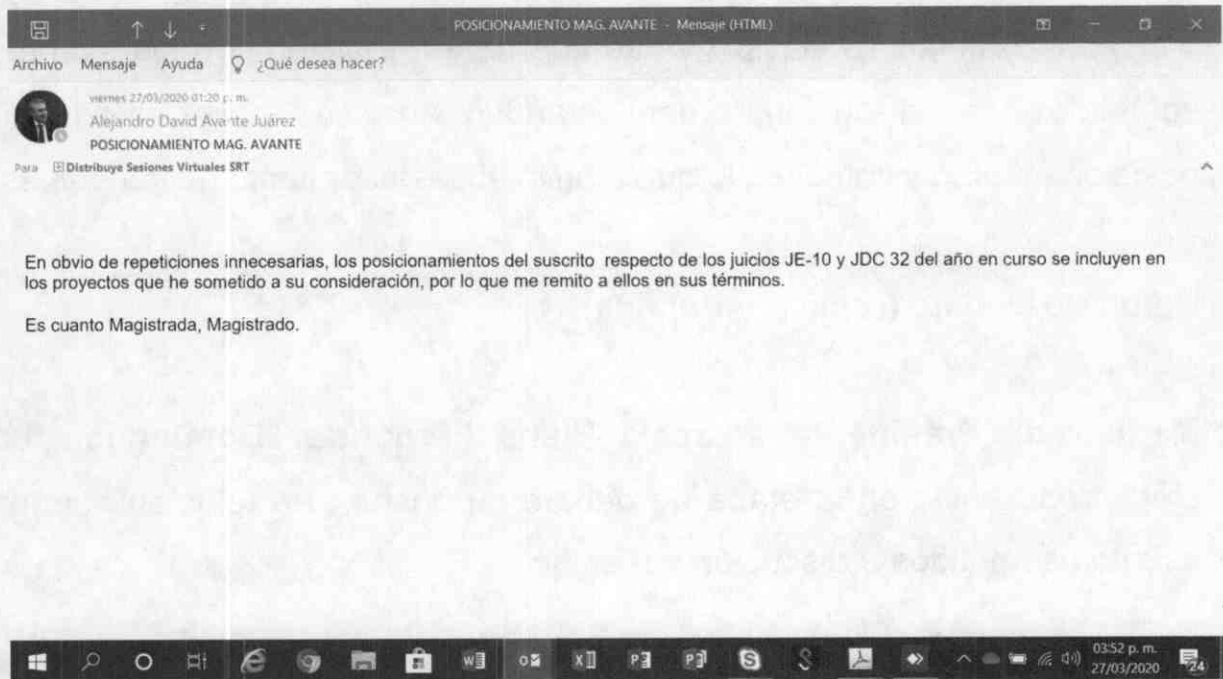
Etapas de Emisión de posicionamiento y fijación de criterios.

Magistrada Presidenta, Marcela Elena Fernández Domínguez. La Magistrada fijó su posicionamiento en relación con los asuntos sometidos a discusión y resolución.

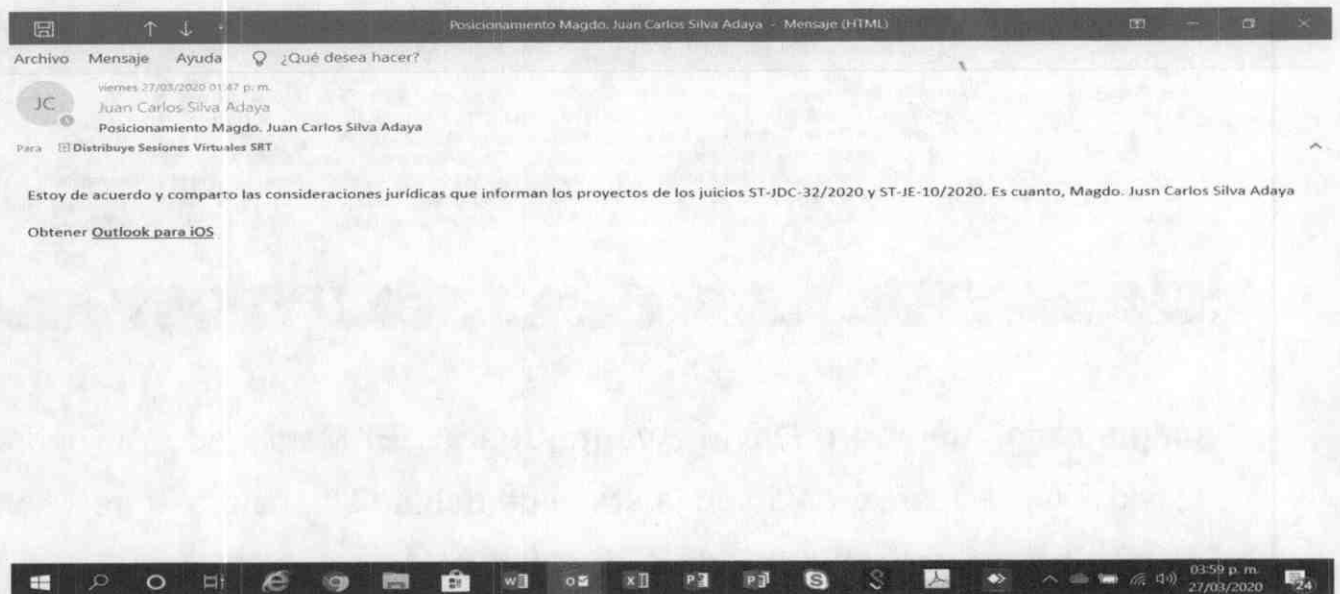


Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

El Magistrado Alejandro David Avante Juárez envió al correo electrónico su posicionamiento sobre los asuntos sometidos a análisis y discusión.



Magistrado Juan Carlos Silva Adaya. El Magistrado Juan Carlos Silva Adaya envió al correo electrónico su posicionamiento sobre los asuntos sometidos a análisis y discusión.

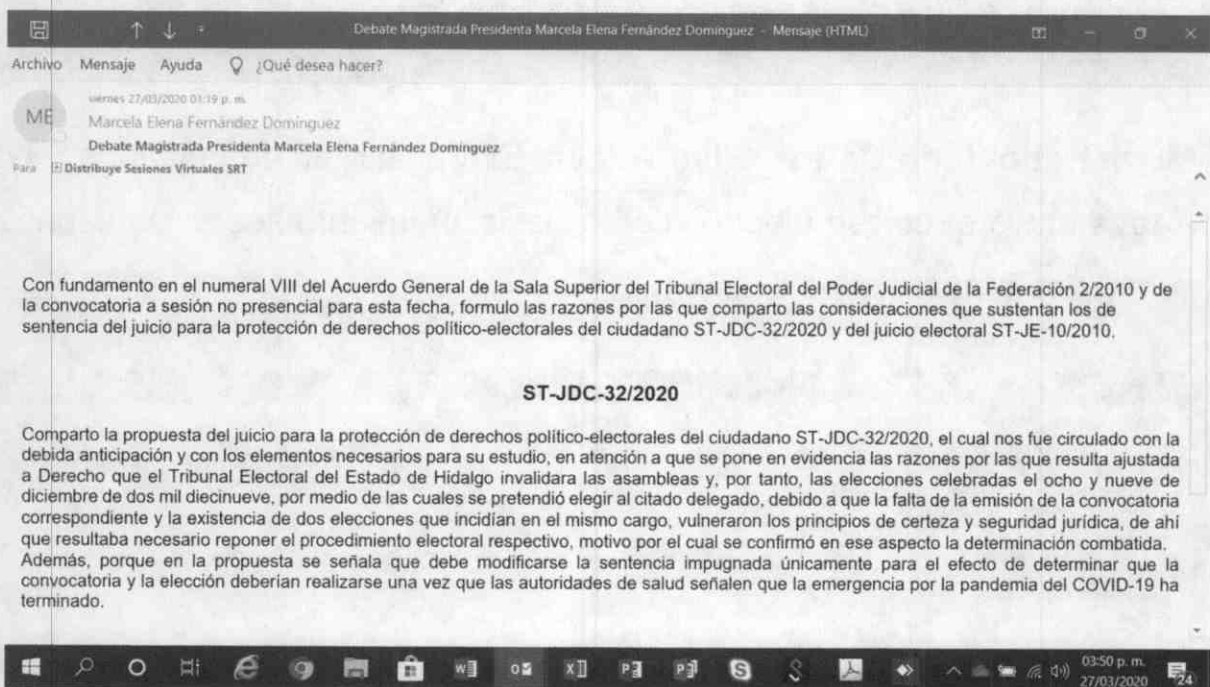


Se hace constar que el magistrado Juan Carlos Silva Adaya debido a problemas con el sistema electrónico para el envío de sus correos

únicamente, no estuvo en posibilidad de enviar su posicionamiento en los tiempos establecidos en la convocatoria; empero, como los correos se reciben de manera conjunta y simultánea por los integrantes del Pleno, tuvo total y oportuno conocimiento de los posicionamientos de la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en relación con los asuntos sometidos a discusión, manifestando en su oportunidad su posicionamiento y votación, lo que motivó el desfase de las etapas.

Etapas de Debate (réplica y dúplica).

Magistrada Presidenta, Marcela Elena Fernández Domínguez. La Magistrada envió en la etapa de debate su postura en relación con los asuntos sometidos a discusión y resolución.



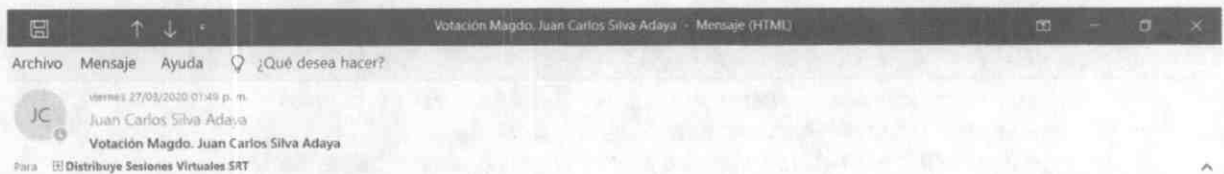
Magistrado Alejandro David Avante Juárez. El Magistrado Alejandro David Avante Juárez, envió en la etapa de debate su postura en relación con los asuntos sometidos a discusión y resolución.-----



En obvio de repeticiones innecesarias, los posicionamientos del suscrito respecto de los juicios JE-10 y JDC 32 del año en curso se incluyen en los proyectos que he sometido a su consideración, por lo que me remito a ellos en sus términos.
Es cuanto Magistrada, Magistrado.



Magistrado Juan Carlos Silva Adaya. El Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, envió en la etapa de debate su postura en relación con los asuntos sometidos a discusión y resolución.



Voto en favor de los proyectos que son materia de esta sesión no presencial. Magdo. Juan Carlos Silva Adaya
Obtener [Outlook para iOS](#)



Etapa de **Emisión final de la votación**, los Magistrados emitieron su voto en los términos siguientes:

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Votó favor del proyecto.---



Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de marzo de 2020

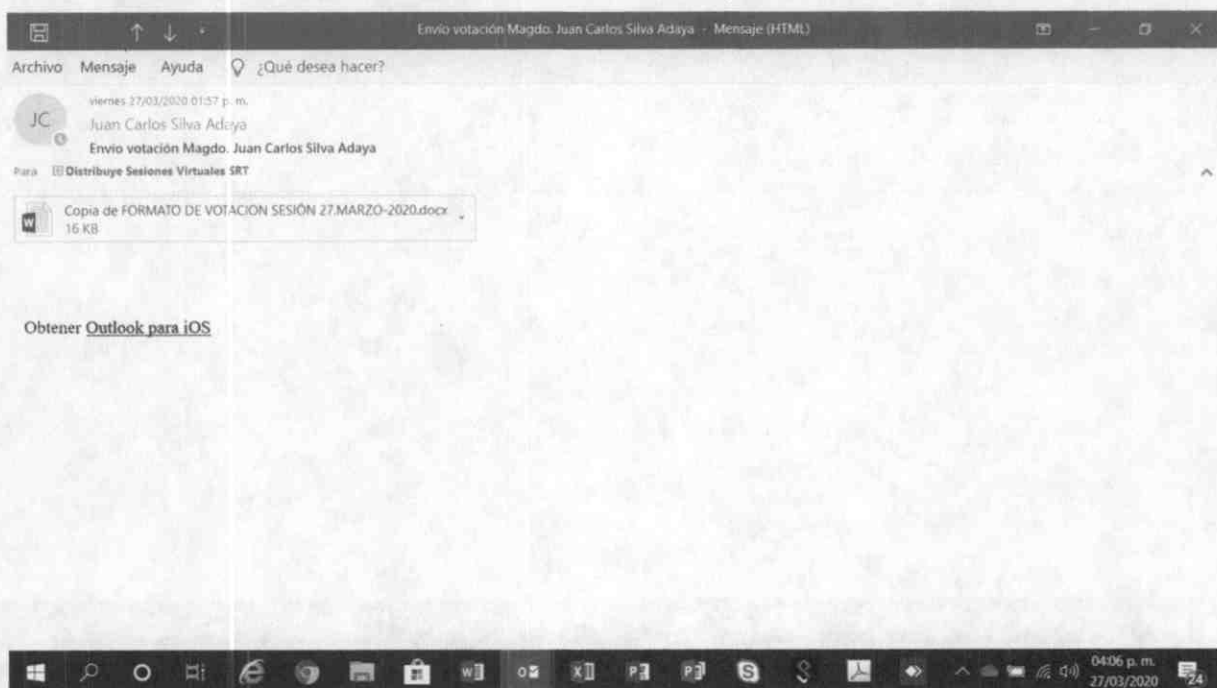
**MAGISTRADA Y MAGISTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, les remito el archivo para emitir la votación de los asuntos incluidos en la Lista de Asuntos a Resolver.

Magistrado: **ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ**

Nº.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	VOTACIÓN
1	ST-JDC-32/2020	SANTOS OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A FAVOR
2	ST-JE-10/2020	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A FAVOR

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Votó favor del proyecto.-----



Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de marzo de 2020

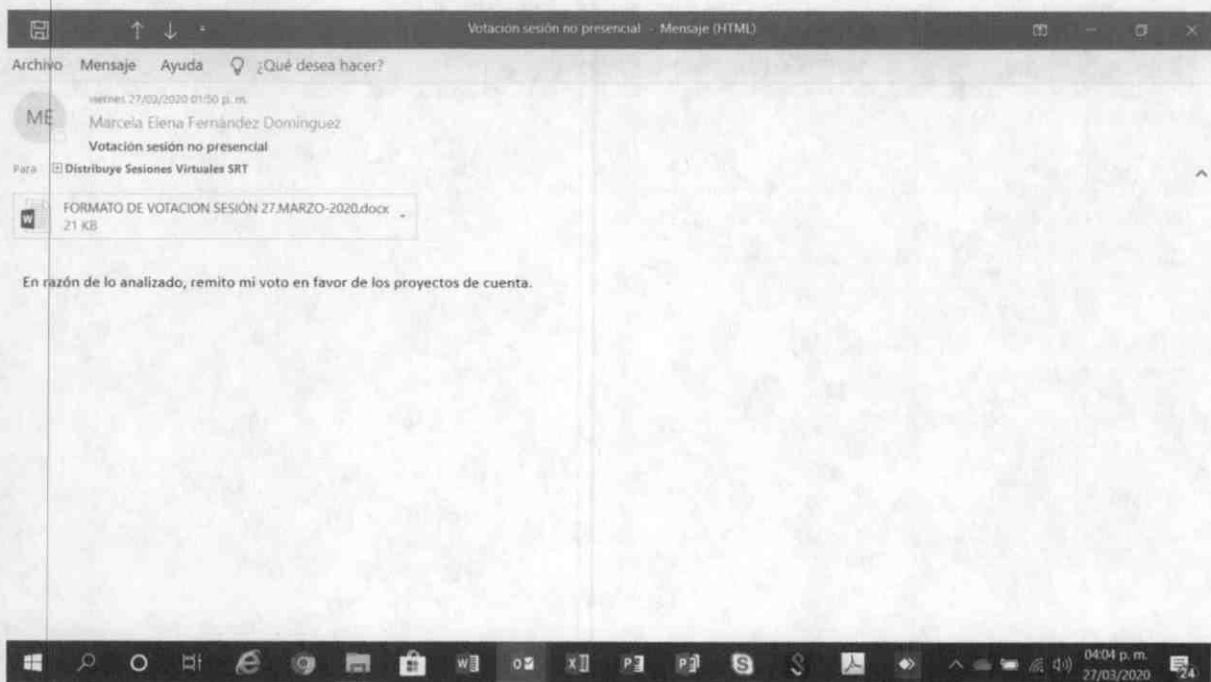
**MAGISTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, les remito el archivo para emitir la votación de los asuntos incluidos en la Lista de Asuntos a Resolver.

Magistrada (o): Juan Carlos Silva Adaya

Nº.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	VOTACIÓN
1	ST-JDC-32/2020	SANTOS OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A Favor
2	ST-JE-10/2020	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A favor

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Votó favor del proyecto.-----



Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de marzo de 2020

**MAGISTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, les remito el archivo para emitir la votación de los asuntos incluidos en la Lista de Asuntos a Resolver.

Magistrada (o): Marcela Elena Fernández Domínguez

Nº.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	VOTACIÓN
1	ST-JDC-32/2020	SANTOS OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A Favor
2	ST-JE-10/2020	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A favor

Formulada la votación de los asuntos materia de resolución en la sesión no presencial, se hace constar que los dos proyectos de resolución de los expedientes **ST-JDC-32/2020** y **ST-JE-10/2020**, se aprobaron a favor por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el expediente ST-JDC-32/2020, se resuelve:

Primero. Se modifica la sentencia impugnada, únicamente por cuanto hace a lo razonado en el considerando sexto y séptimo.

Segundo. Se vincula al ayuntamiento de Huejutla, Hidalgo, así como al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en los términos precisados en esta sentencia.

En consecuencia, en el expediente ST-JE-10/2020 se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Concluidas las fases previstas para la sesión de resolución no presencial, siendo las 14:00 se dio por terminada, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado en esta.

Los documentos en que constan los correos, posicionamientos y votación de los Magistrados, se agregan en copia certificada a la presente acta.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

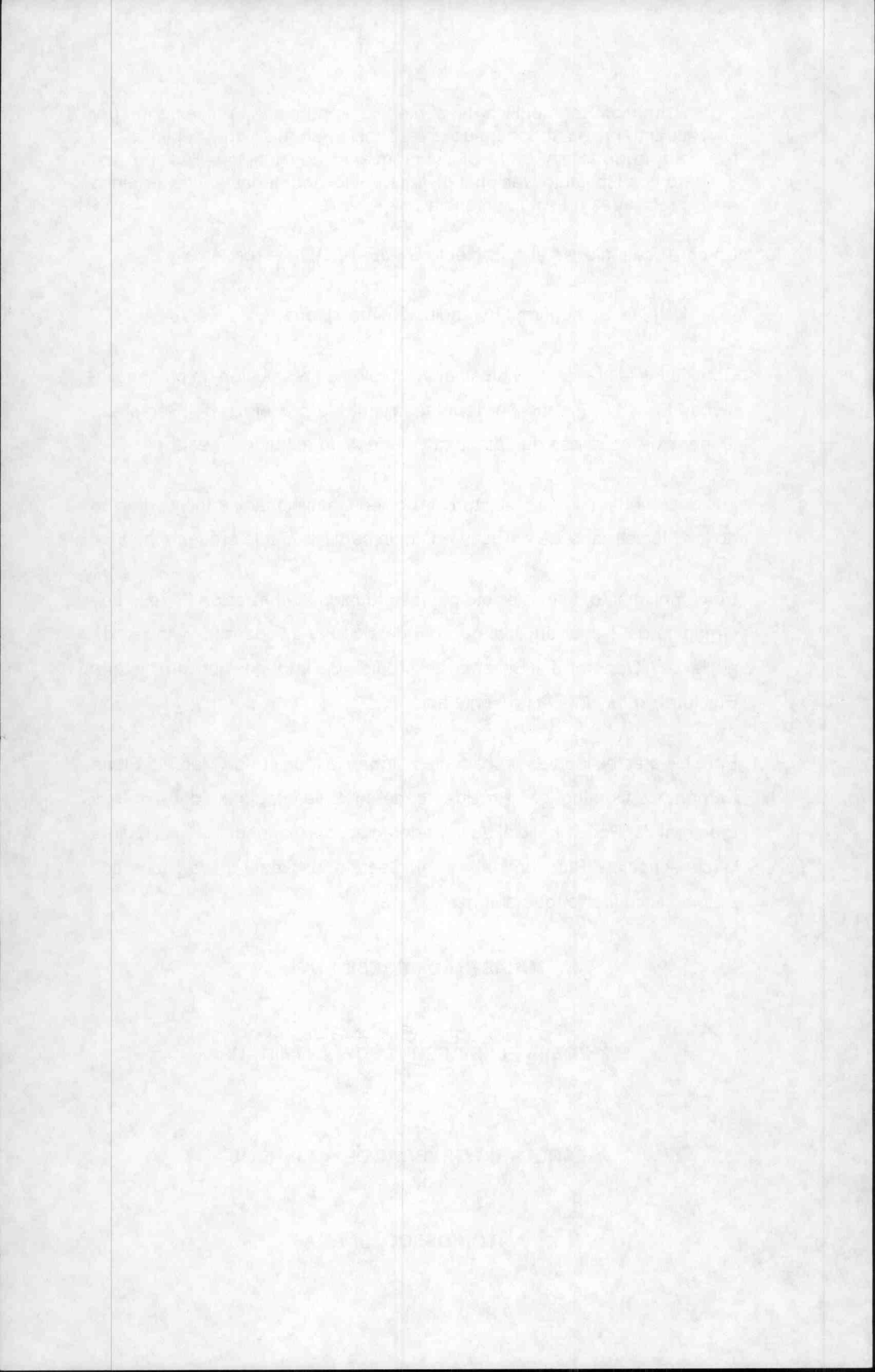


MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ANTONIO RICO IBARRA



Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

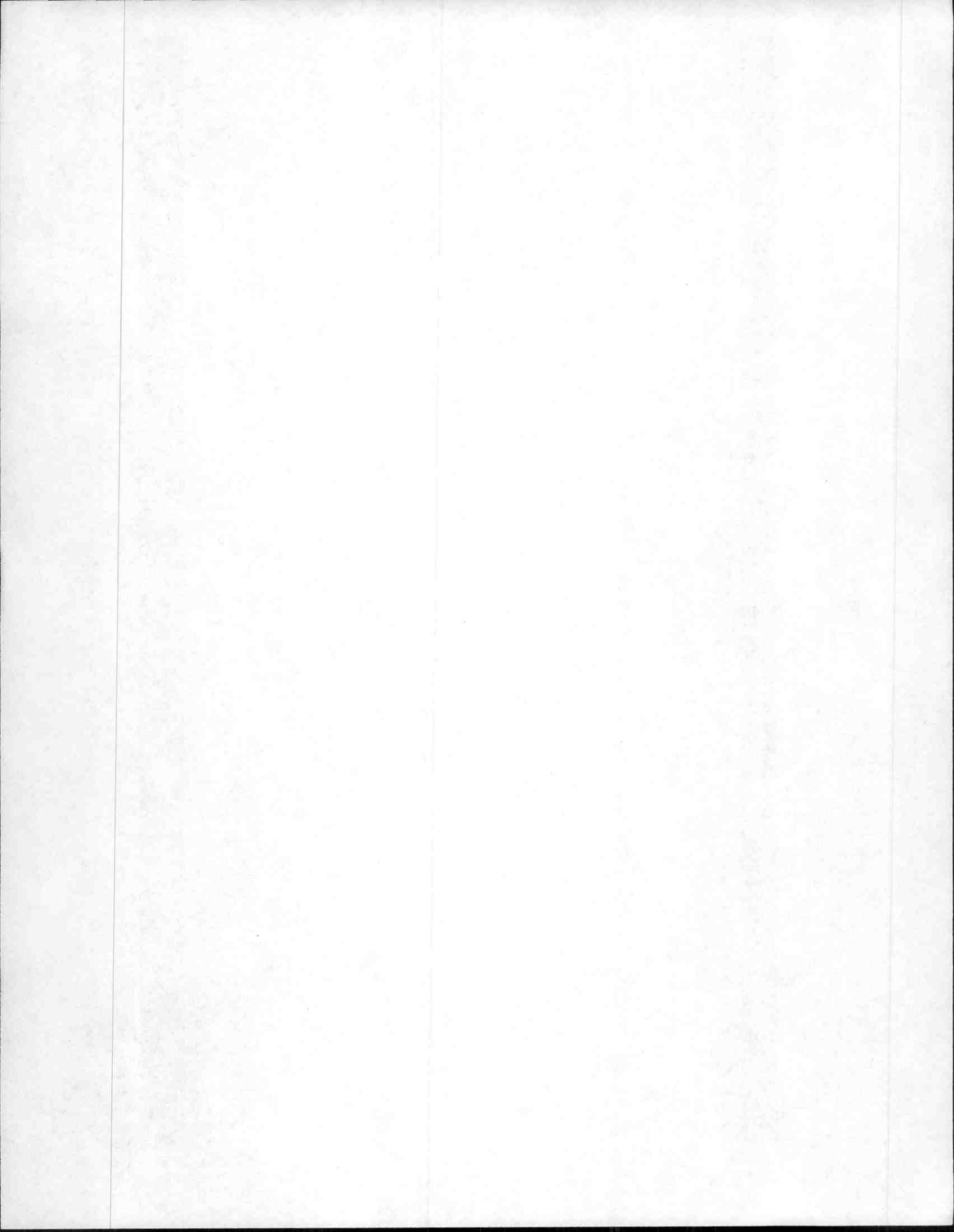
viernes 27/03/2020 12:38 p. m.
Antonio Rico Ibarra
Convocatoria, lista de asuntos y formato de votación
Para Distribuye Sesiones Virtuales SRT

FORMATO DE VOTACION SESIÓN 27.MARZO-2020.docx
21 KB

CONV SESION NO PRESENCIAL 27 MARZO 2020.docx
20 KB

LISTA DE ASUNTOS DE RESOLUCIÓN 27.MARZO-2020.docx
19 KB

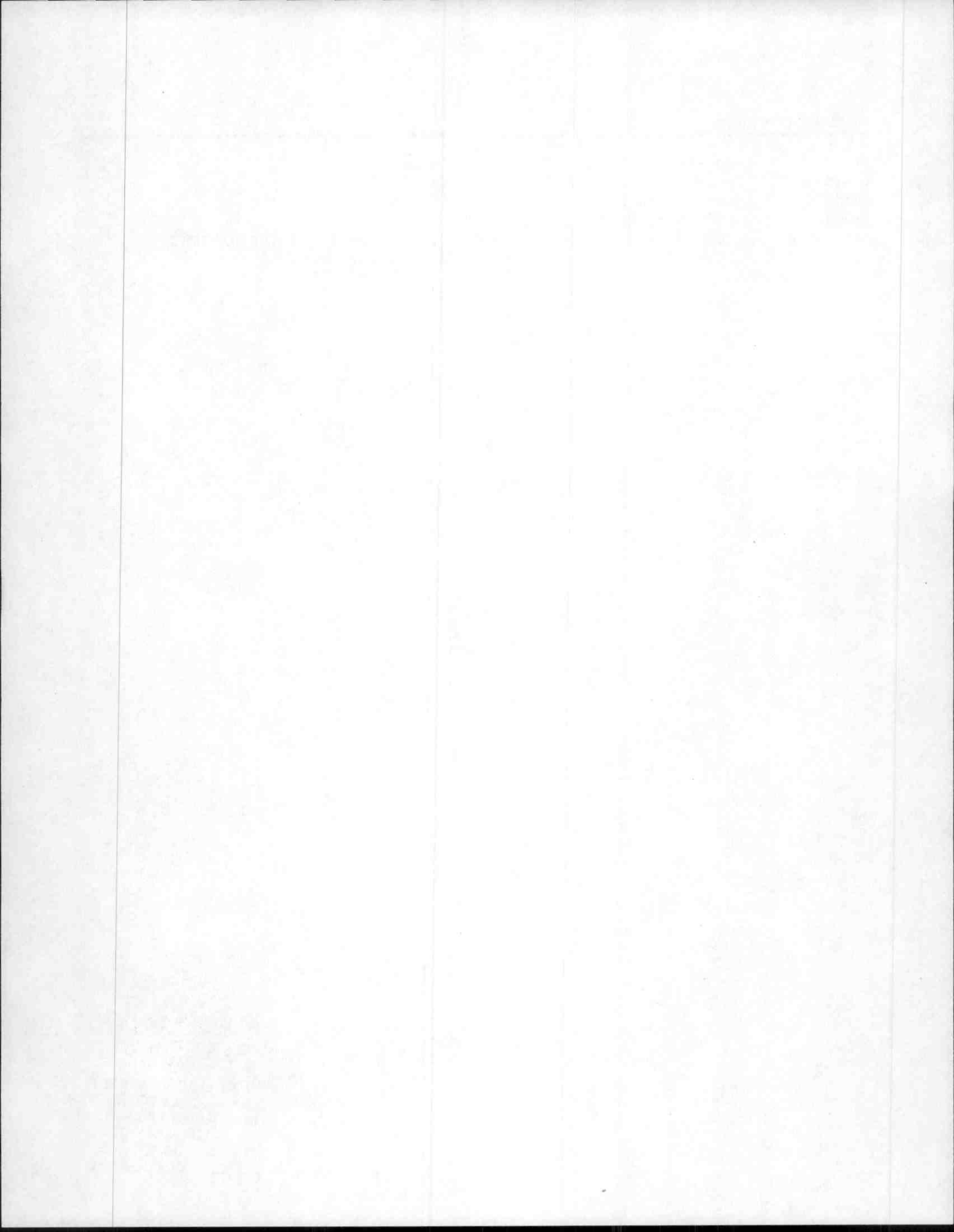
TRIBUNAL
JUDICIAL
QUINTA
PUNTO
INSCRIPCIÓN
JUDICIAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARÍA GENERAL



Antonio Rico Ibarra

De: Antonio Rico Ibarra
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 12:38 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: Convocatoria, lista de asuntos y formato de votación
Datos adjuntos: CONV SESION NO PRESENCIAL 27 MARZO 2020.docx; FORMATO DE VOTACION SESIÓN 27.MARZO-2020.docx; LISTA DE ASUNTOS DE RESOLUCIÓN 27.MARZO-2020.docx





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Asunto. Convocatoria a sesión no presencial

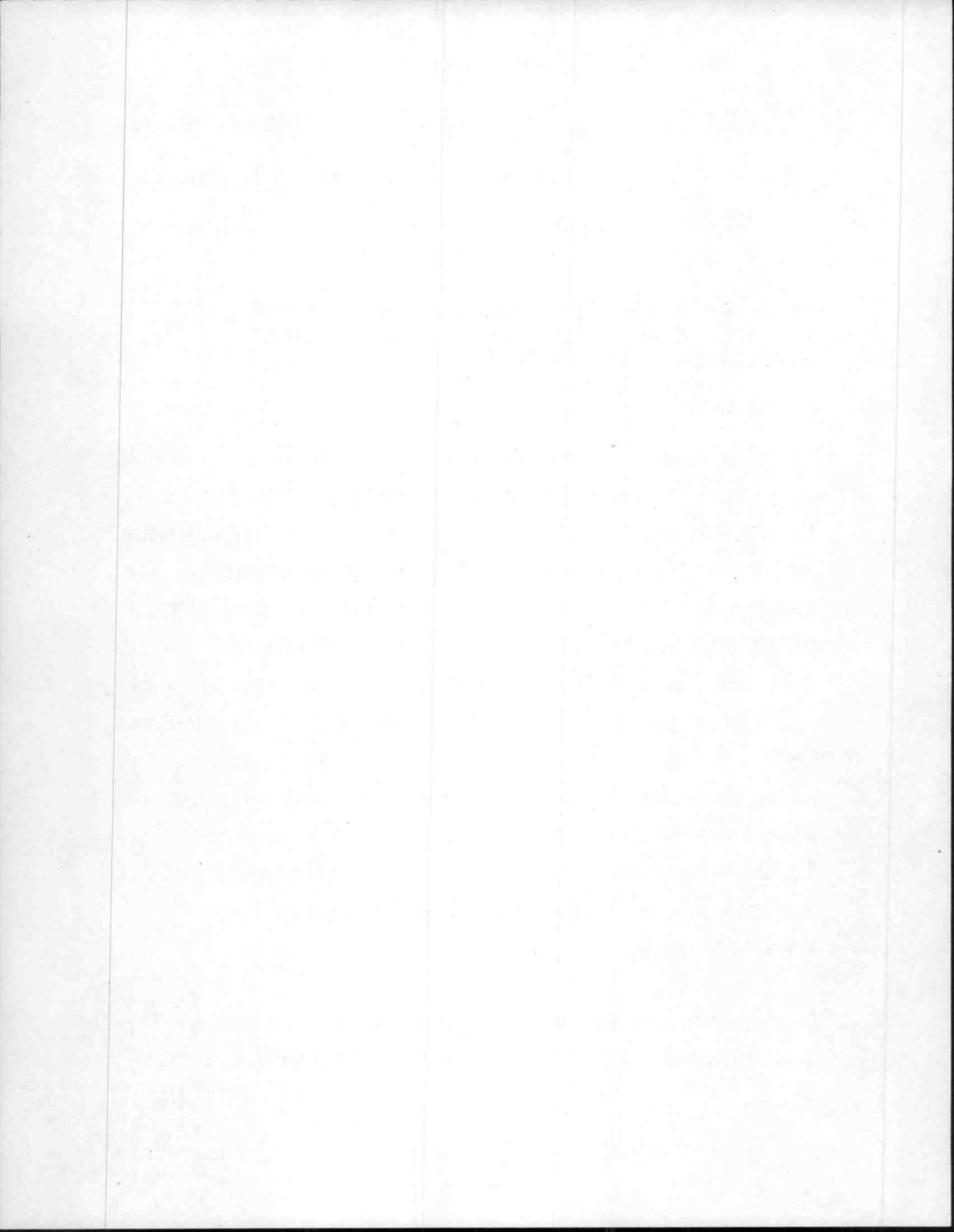
Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de marzo de 2020

**MAGISTRADA MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
MAGISTRADO ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ
MAGISTRADO JUAN CARLOS SILVA ADAYA**

PRESENTES

En cumplimiento a lo establecido en los numerales V y VIII del **"ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19"**, y por instrucciones de la Magistrada Presidenta, se convoca a sesión pública no presencial para resolver los asuntos jurisdiccionales de esta Sala Regional Toluca el 27 de marzo de 2020 a las 13 horas, en relación con los asuntos que se identifican de manera precisa en la lista que se adjunta a la presente. Asimismo, se somete a su consideración las etapas y la duración bajo las cuales se propone resolver los asuntos de referencia, la cual se considera razonable atendiendo al número de asuntos propuestos.

Se hace de su conocimiento que los documentos en los que consten los posicionamientos, argumentos de debate y votación final, deberán



remitirse a la cuenta de correo electrónico sesionesvirtualesrt@te.gob.mx

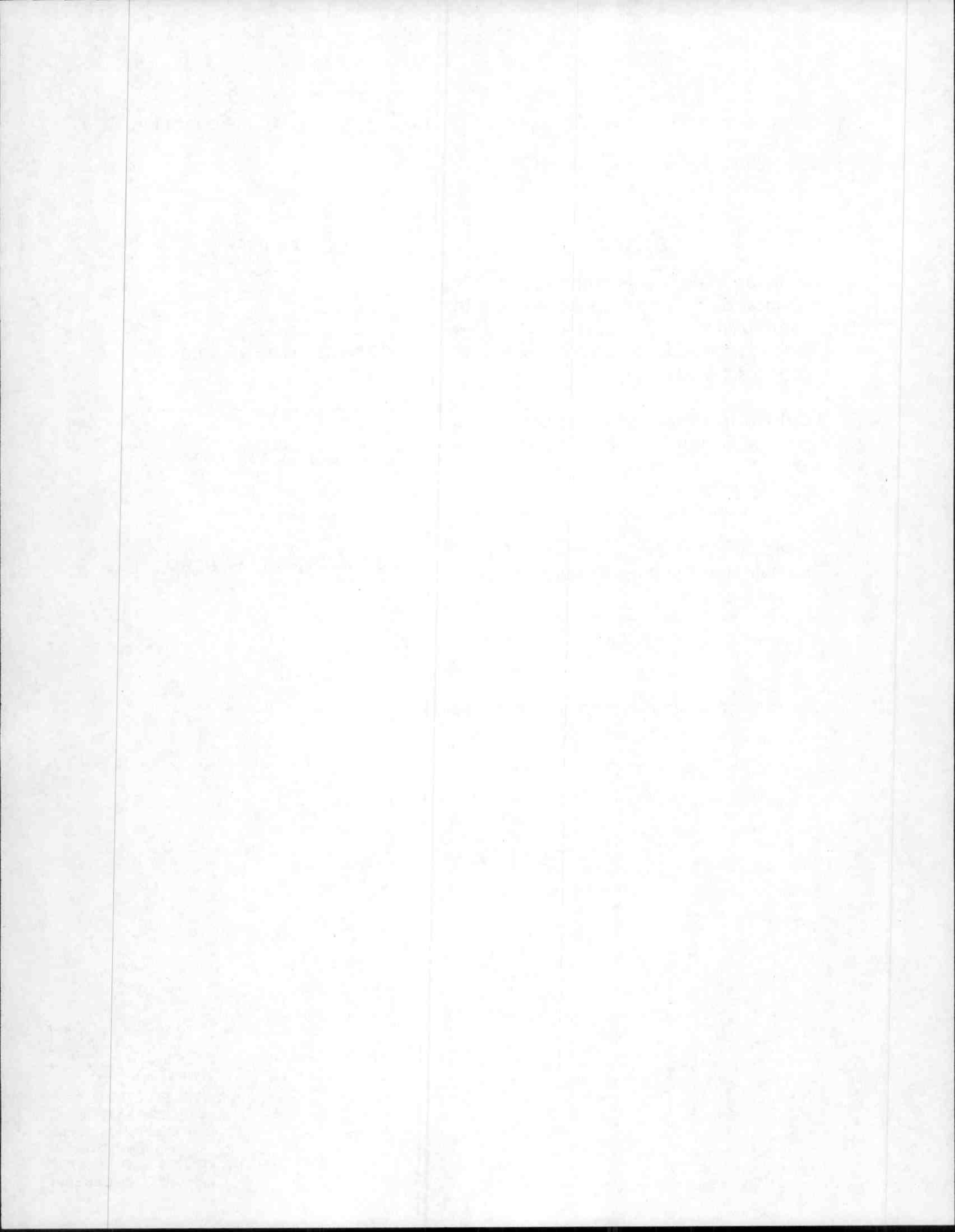
ETAPA	DURACIÓN
Emisión de posicionamiento y fijación de criterios (los cuales podrán ser remitidos en el formato que las y los magistrados determinen a la cuenta de correo señalada)	13:00 hasta las 13:15 horas
Debate (réplica y réplica) Los cuales podrán ser remitidos en el formato que las y los magistrados determinen a la cuenta de correo señalada.	13:15 hasta las 13:30 horas
Emisión final de la votación (en el formato que se anexa a la presente)	13:30 hasta las 13:45 horas

Sin otro particular, les envío cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



4
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL



**SESIÓN NO PRESENCIAL
27 DE MARZO DE 2020**

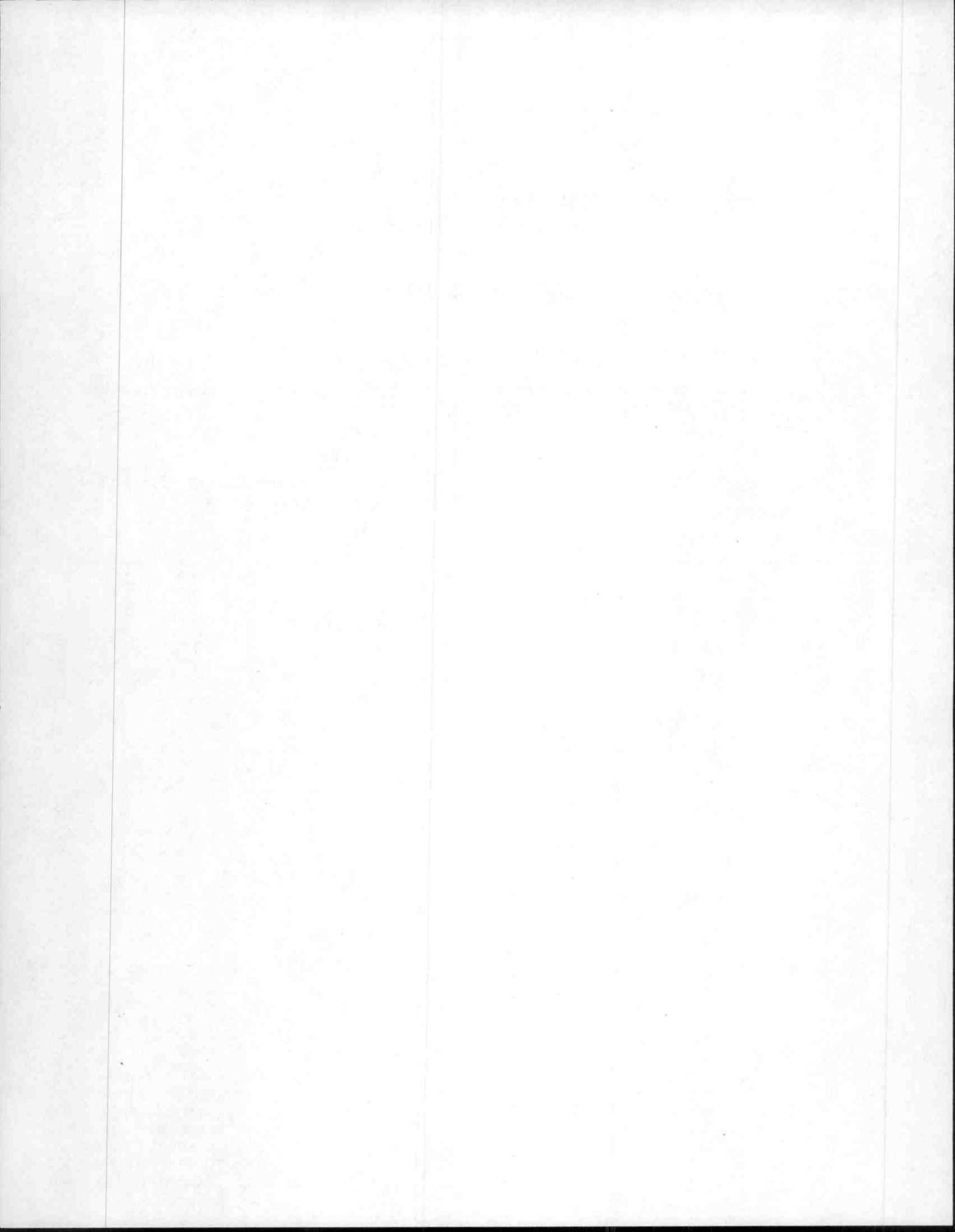
LISTA DE ASUNTOS

No.	Expediente	Actor	Responsable	Ponente
1	ST-JDC- 32/2020	SANTOS OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez
2	ST-JE- 10/2020	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez



5

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
TOLUCA EDO. DE MÉXICO.
SECRETARÍA GENERAL



Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de marzo de 2020

MAGISTRADA Y MAGISTADOS

PRESENTE

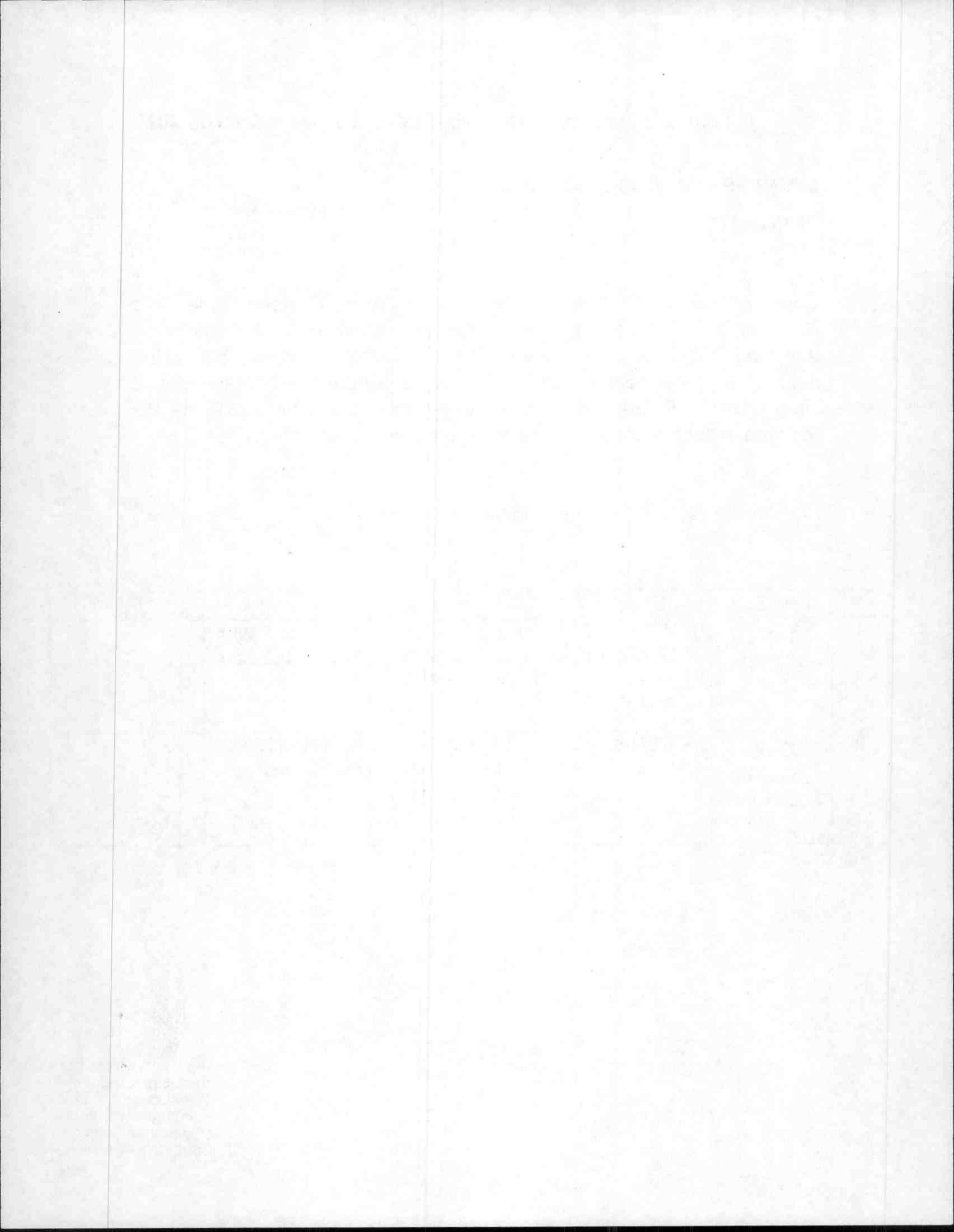
Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, les remito el archivo para emitir la votación de los asuntos incluidos en la Lista de Asuntos a Resolver.

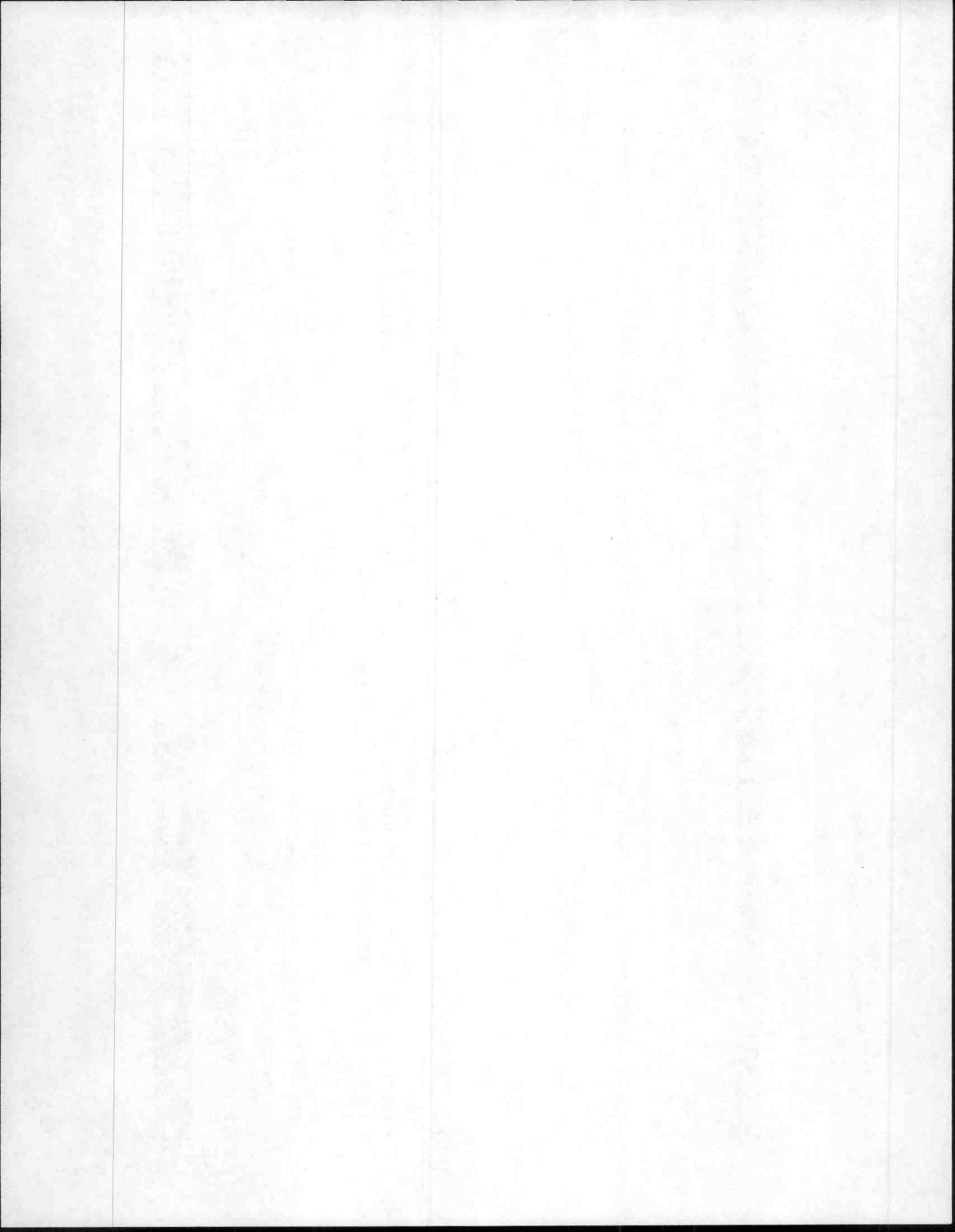
Magistrada (o): nombre del magistrado remitente

Nº.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	VOTACIÓN
1	ST-JDC-32/2020	SANTOS OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	
2	ST-JE-10/2020	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	



6
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARÍA GENERAL





Antonio Rico Ibarra

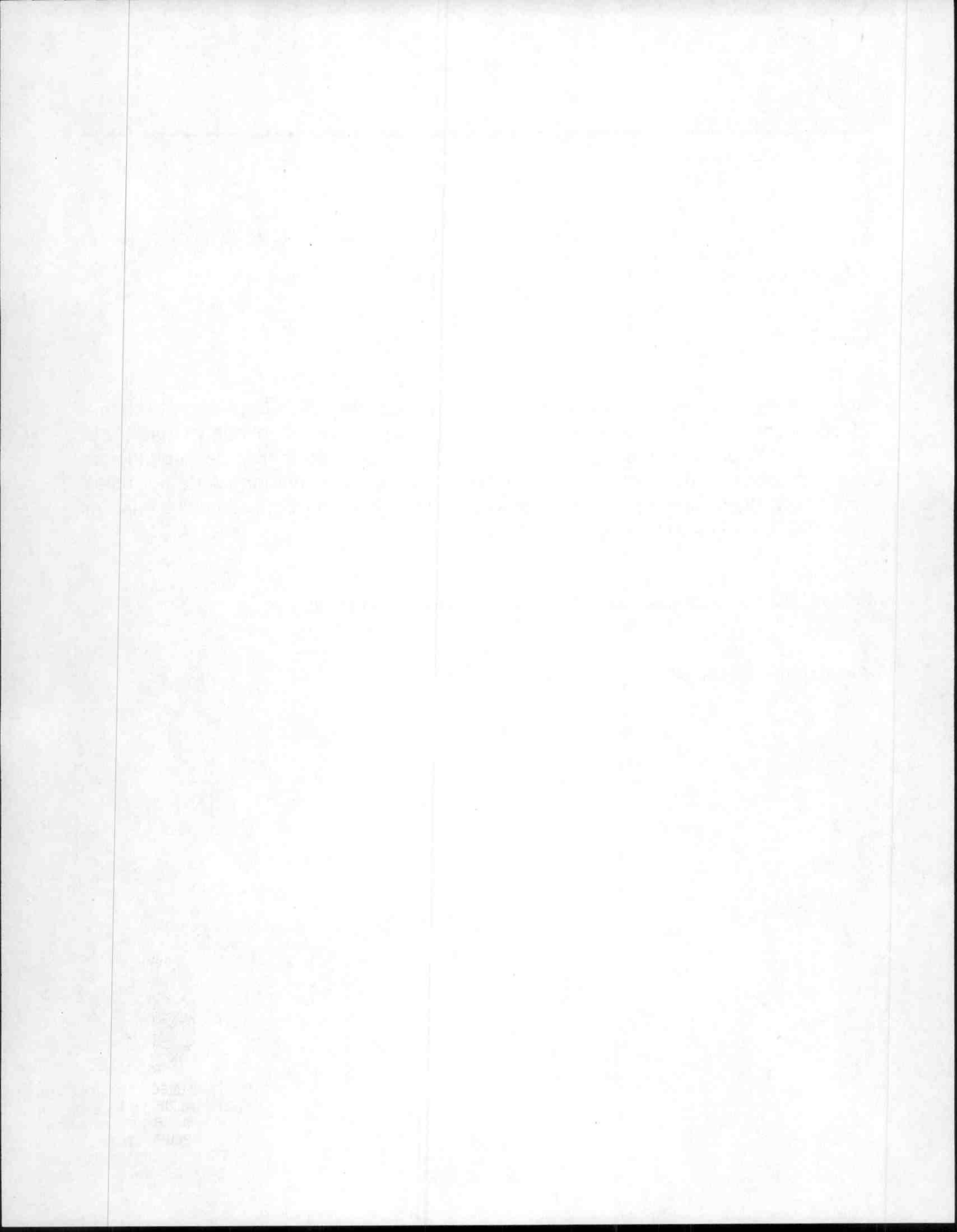
De: Alejandro David Avante Juárez
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:03 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
CC: Amado Andres Lozano Bautista
Asunto: Se somete a consideración del pleno los proyectos de resolución de los asuntos JE-10 y JDC 32 ambos /2020
Datos adjuntos: ST-JDC-32-2020 versión definitiva A 2-2020.docx; ST-JE-10-2020-2.docx

Distinguida Magistrada y Magistrado:

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19 y atendiendo a la convocatoria formulada por usted Magistrada Presidenta les remito los proyectos de resolución de los asuntos a analizar y resolver en la sesión pública.

Quedo en espera de sus posicionamientos y observaciones.

Reciban un cordial saludo.



Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

viernes 27/03/2020 01:15 p. m.

Marcela Elena Fernández Domínguez

Posicionamiento Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Do,inguez

Para Distribuye Sesiones Virtuales SRT

posicionamiento.docx
22 KB

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2010 y de la convocatoria a sesión no presencial para esta fecha, formulo mi posicionamiento en relación con los proyectos de sentencia del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020 y del juicio electoral ST-JE-10/2010, el cual se adjunta en archivo.

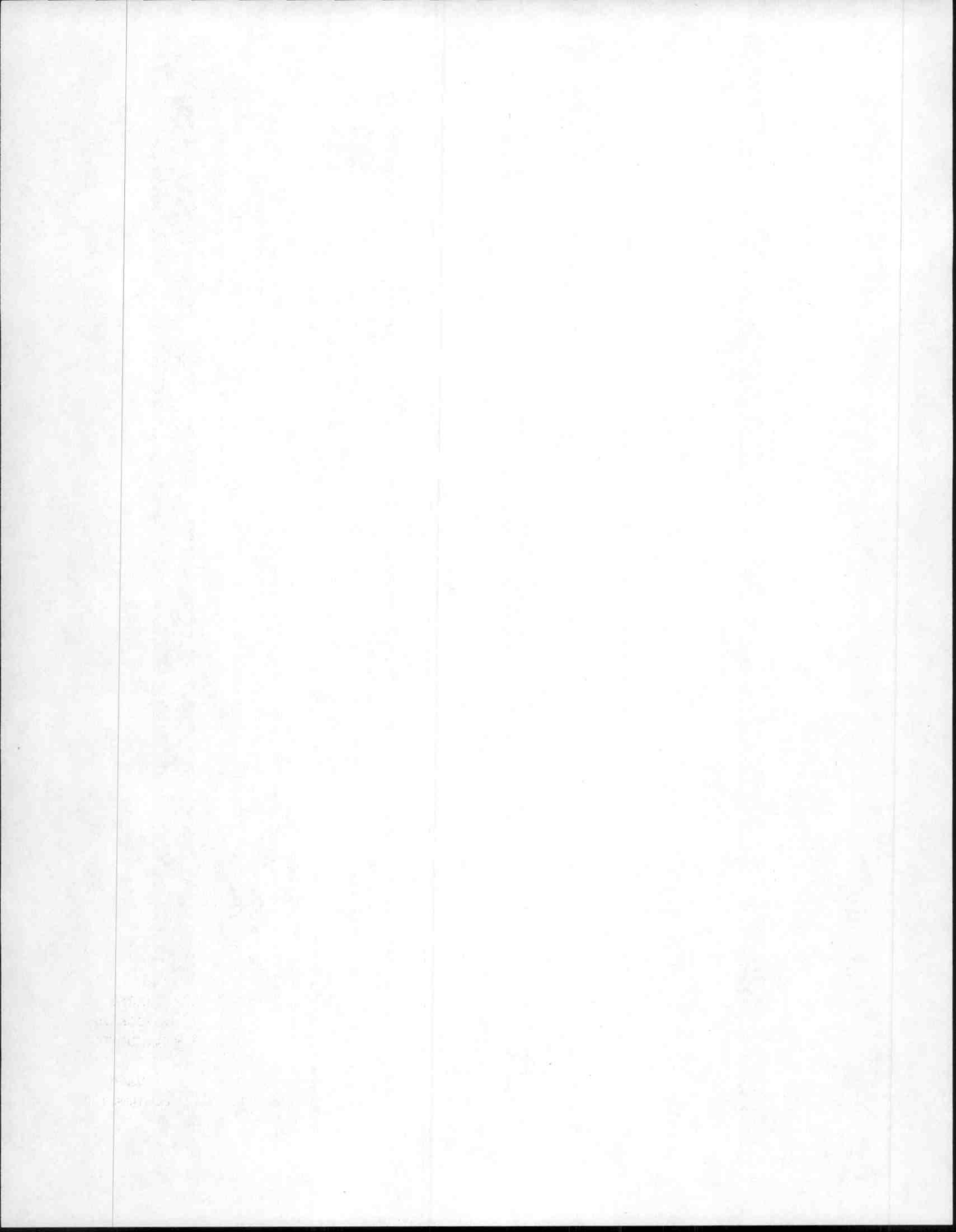
ST-JDC-32/2020

Estimo que el juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020 es de urgente resolución porque se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que dejó sin efectos la elección de delegado de la comunidad de Santa Catarina, municipio de Huejutla de Reyes; de ahí que exista necesidad de dotar de seguridad jurídica a la situación que debe imperar con la mencionada elección. Además, debe resaltarse que adquiere mayor urgencia el asunto, en atención a que el tribunal responsable ordenó que se llevara a cabo nuevamente la elección, lo que de acuerdo con la convocatoria emitida por el ayuntamiento en cumplimiento a la sentencia reclamada, tendrá verificativo el próximo domingo de veintinueve de marzo del año en curso, ante lo cual, surge la imperiosa necesidad de tomar medidas tendientes a postergar su celebración, en virtud del riesgo de contagio que existe ante la pandemia mundial del COVIT-19.

Por otro lado, debo mencionar que en la especie no aplica el principio de irreparabilidad, toda vez que se trata de un asunto que involucra la elección por parte de comunidades indígenas, conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior en el SUP-REC-531/2019 y SUP-RDJ-22019.

Ahora, en los agravios formulados por el actor se alega que es deber de las autoridades consultar a los pueblos y comunidades indígenas de manera previa a la toma de decisiones que les puedan llegar a afectar, lo cual vulnera la libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos

System tray area containing icons for search, help, network, volume, and system clock showing 03:41 p. m. on 27/03/2020.



Antonio Rico Ibarra

De: Marcela Elena Fernández Domínguez
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:15 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: Posicionamiento Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez
Datos adjuntos: posicionamiento.docx

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2010 y de la convocatoria a sesión no presencial para esta fecha, formulo mi posicionamiento en relación con los proyectos de sentencia del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020 y del juicio electoral ST-JE-10/2010, el cual se adjunta en archivo.

ST-JDC-32/2020

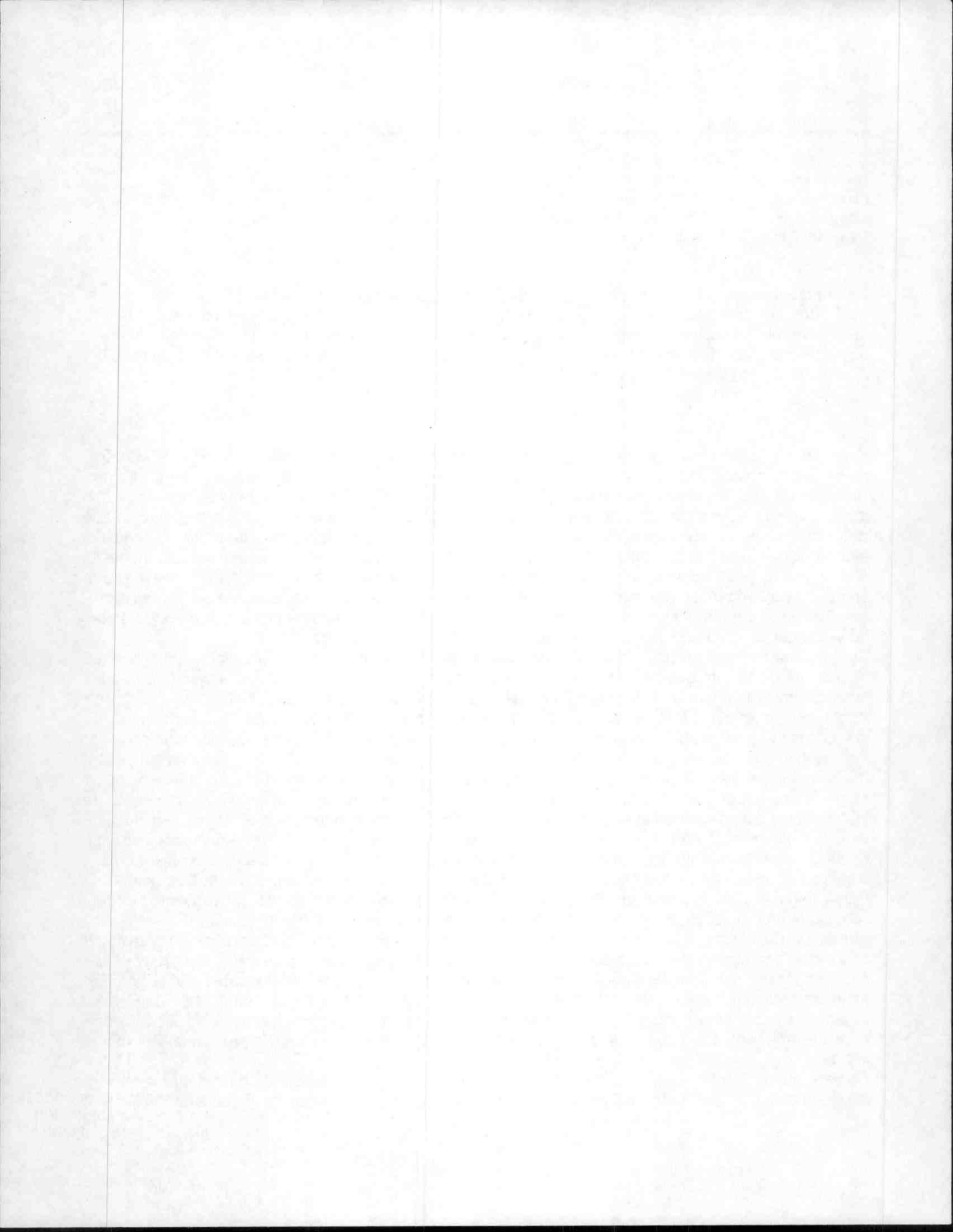
Estimo que el juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020 es de urgente resolución porque se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que dejó sin efectos la elección de delegado de la comunidad de Santa Catarina, municipio de Huejutla de Reyes; de ahí que exista necesidad de dotar de seguridad jurídica a la situación que debe imperar con la mencionada elección. Además, debe resaltarse que adquiere mayor urgencia el asunto, en atención a que el tribunal responsable ordenó que se llevara a cabo nuevamente la elección, lo que de acuerdo con la convocatoria emitida por el ayuntamiento en cumplimiento a la sentencia reclamada, tendrá verificativo el próximo domingo de veintinueve de marzo del año en curso, ante lo cual, surge la imperiosa necesidad de tomar medidas tendentes a postergar su celebración, en virtud del riesgo de contagio que existe ante la pandemia mundial del COVIT-19.

Por otro lado, debo mencionar que en la especie no aplica el principio de irreparabilidad, toda vez que se trata de un asunto que involucra la elección por parte de comunidades indígenas, conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior en el SUP-REC-531/2019 y SUP-RDJ-22019.

Ahora, en los agravios formulados por el actor se alega que es deber de las autoridades consultar a los pueblos y comunidades indígenas de manera previa a la toma de decisiones que les puedan llegar a afectar, lo cual vulnera la libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, por lo que la responsable debió adoptar medidas para mejor proveer sobre el asunto, antes de emitir su decisión. Sobre el particular, se estima el Tribunal responsable requirió mediante proveídos de fechas tres y seis de marzo al Registro Agrario Nacional para que informara la existencia en Huejutla de un ejido que comprendiera la Comunidad de Santa Catarina, su nombre y que comunidades abarca; igualmente, el tres de marzo pasado requirió al Ayuntamiento responsable para que remitiera copias certificadas de la Convocatoria para la elección de Delegados y Subdelegados de la Comunidad de Santa Catarina, de Huejutla de Reyes, Hidalgo; sin embargo, no se emitió convocatoria, lo cual constituye un requisito imprescindible para la validez de la convocatoria por invitación.

Por otra parte, el actor hace valer que: "dentro de su comunidad, el método de convocatoria para llevar a cabo las asambleas generales se realiza a través de los topiles, quienes se encargan de avisar de casa en casa, por lo que, aduce que la determinación del tribunal responsable de ordenar al ayuntamiento emitir una convocatoria para la elección de delegado de la comunidad vulnera su autonomía y libre determinación", al respecto, estimo que el ayuntamiento a través de su convocatoria debe invitar a la elección que deberá realizarse a través del sistema normativo interno de la comunidad indígena.

De esa forma, estimo ajustado a Derecho que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo invalidara las asambleas y, por tanto, las elecciones celebradas el ocho y nueve de diciembre de dos mil



diecinueve, por medio de las cuales se pretendió elegir al citado delegado, debido a que la falta de la emisión de la convocatoria correspondiente y la existencia de dos elecciones que incidían en el mismo cargo, vulneraron los principios de certeza y seguridad jurídica, de ahí que resultaba necesario reponer el procedimiento electoral respectivo, motivo por el cual se confirmó en ese aspecto la determinación combatida.

No obstante, estimo que la sentencia impugnada se debe modificar únicamente para el efecto de determinar que la convocatoria y la elección deberían realizarse una vez que las autoridades de salud señalen que la emergencia por la pandemia del COVID-19 ha terminado.

ST-JE-10/2020

En primer lugar, considero que el juicio electoral ST-JE-10/2020 es de urgente resolución porque se controvierte la determinación que deriva de un procedimiento sancionador en el que se imputó la realización de actos anticipados de precampaña, lo cual puede tener incidencia en el registro de las candidaturas, del proceso electoral para elegir a los integrantes de ayuntamientos que está en curso en el Estado de Hidalgo.

En relación con el juicio electoral ST-JE-10/2020, en mi consideración MORENA, omite controvertir las razones que dio el Tribunal electoral local para determinar la inexistencia de las conductas denunciadas y desestimar el procedimiento sancionador.

En el caso, el actor debió combatir los argumentos que sirvieron al Tribunal electoral responsable para sostener el sentido de su determinación, por lo que al no desestimarlos debe quedar firme la resolución controvertida.

Debo puntualizar que en la demanda lejos de controvertir se reiteran aspectos que fueron analizados por la autoridad responsable y respecto de los cuales dio una respuesta a la resolución combatida, sin que el actor los cuestione.

En efecto, nada se alega respecto de que no se tiene constancia de que a dicho evento hubiera asistido alguna de las personas que públicamente hayan manifestado su aspiración a un cargo de elección popular o que durante el evento se hubiera colocado propaganda alusiva a un partido político o candidato; o que durante la intervención del denunciado, se hubieran realizado expresiones a favor o en contra de alguna fuerza política o electoral.

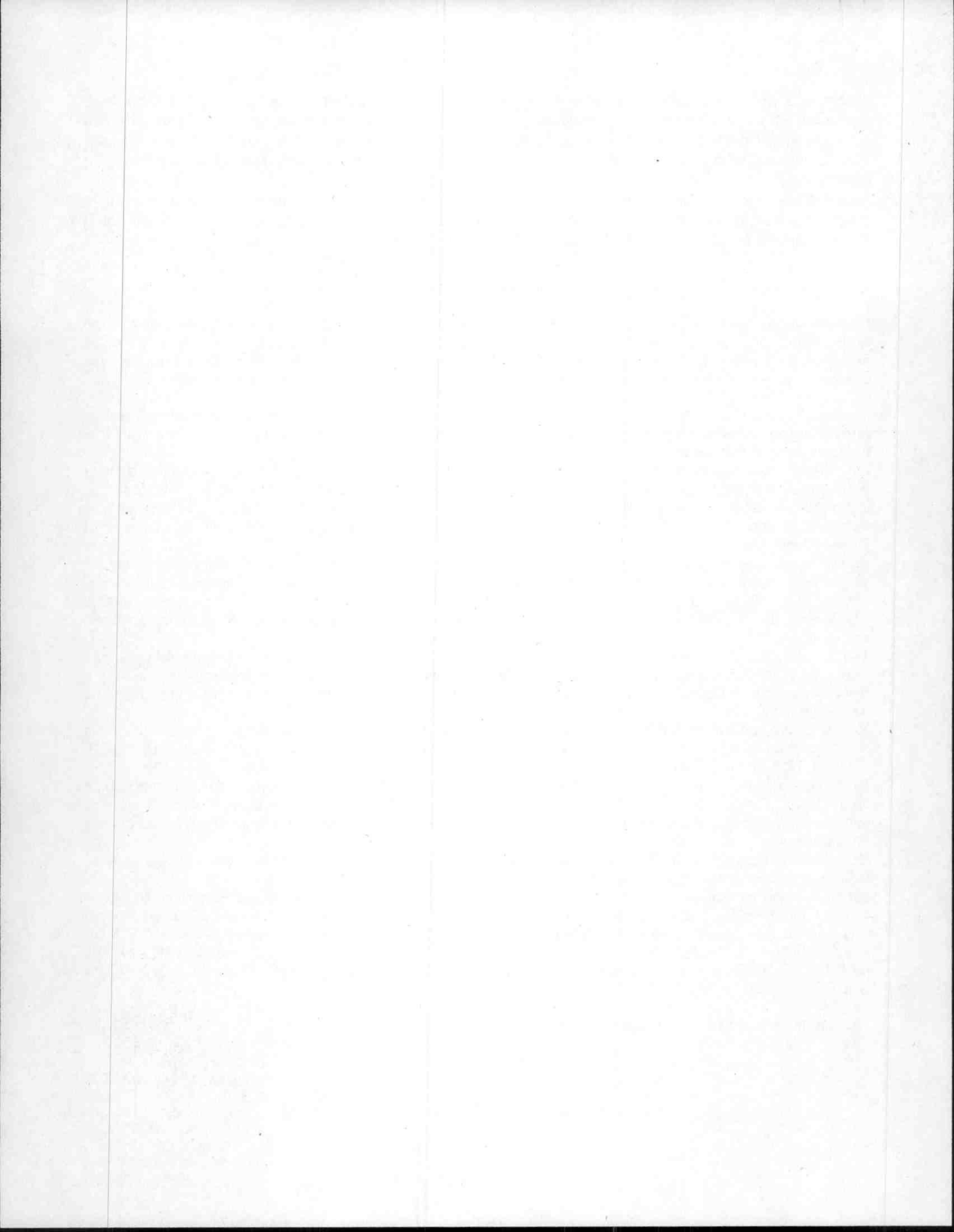
Tampoco se confronta que no se violentaron los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral local para la renovación de Ayuntamientos en el Estado, puesto que no se solicitó el voto de la ciudadanía a favor o en contra de algún candidato o partido político, ni se promocionó el nombre e imagen de algún candidato o servidor público.

Menos controvierte el razonamiento atinente a que no se reunían todos los elementos que conforman la jurisprudencia 12/2015 de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

MORENA omite también alegar sobre el hecho de que no se infringió el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos con fines electorales, pues no se acreditó la utilización de recursos públicos, ni mucho menos inducción, presión o condicionamiento alguno a votar a favor de algún candidato, partido político o fuerza política en lo particular.

Morena omite también confrontar los argumentos del Tribunal electoral responsable en el sentido de que no se actualizaban actos anticipados de precampaña, ya que de las expresiones realizadas durante el evento denunciado no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político alguno, por lo que no se actualizaba el elemento subjetivo de la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Asó, en mi perspectiva, los agravios devienen inoperantes.

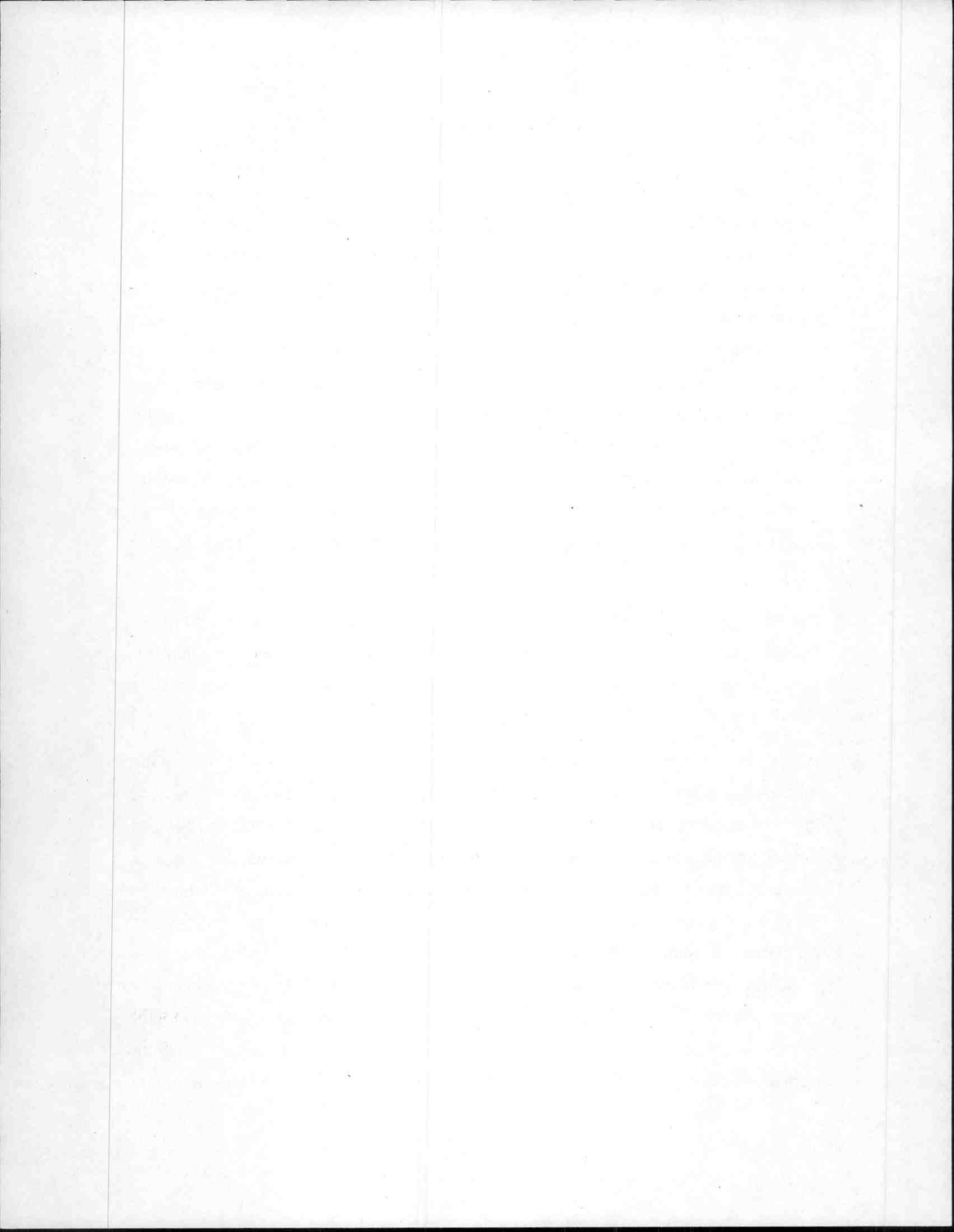


ST-JDC-32/2020

Estimo que el juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020 es de urgente resolución porque se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que dejó sin efectos la elección de delegado de la comunidad de Santa Catarina, municipio de Huejutla de Reyes; de ahí que exista necesidad de dotar de seguridad jurídica a la situación que debe imperar con la mencionada elección. Además, debe resaltarse que adquiere mayor urgencia el asunto, en atención a que el tribunal responsable ordenó que se llevara a cabo nuevamente la elección, lo que de acuerdo con la convocatoria emitida por el ayuntamiento en cumplimiento a la sentencia reclamada, tendrá verificativo el próximo domingo de veintinueve de marzo del año en curso, ante lo cual, surge la imperiosa necesidad de tomar medidas tendentes a postergar su celebración, en virtud del riesgo de contagio que existe ante la pandemia mundial del COVIT-19.

Por otro lado, debo mencionar que en la especie no aplica el principio de irreparabilidad, toda vez que se trata de un asunto que involucra la elección por parte de comunidades indígenas, conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior en el SUP-REC-531/2019 y SUP-RDJ-22019.

Ahora, en los agravios formulados por el actor se alega que es deber de las autoridades consultar a los pueblos y comunidades indígenas de manera previa a la toma de decisiones que les puedan llegar a afectar, lo cual vulnera la libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, por lo que la responsable debió adoptar medidas para mejor proveer sobre el asunto, antes de emitir su decisión. Sobre el particular, se estima el Tribunal responsable requirió mediante proveídos de fechas tres y seis de marzo al Registro Agrario Nacional para que informara la existencia en Huejutla de un ejido que comprendiera la Comunidad de Santa Catarina, su nombre y que comunidades abarca; igualmente, el tres de marzo pasado requirió al Ayuntamiento responsable para que remitiera copias certificadas de la Convocatoria para la elección de Delegados y



Subdelegados de la Comunidad de Santa Catarina, de Huejutla de Reyes, Hidalgo; sin embargo, no se emitió convocatoria, lo cual constituye un requisito imprescindible para la validez de la convocatoria por invitación.

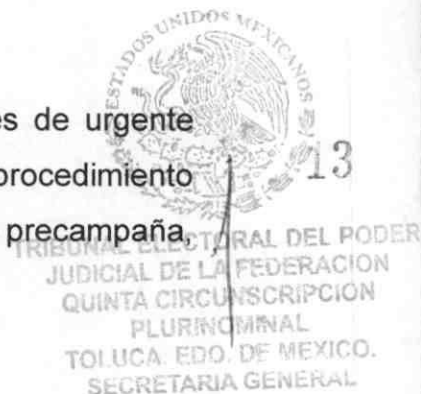
Por otra parte, el actor hace valer que: "dentro de su comunidad, el método de convocatoria para llevar a cabo las asambleas generales se realiza a través de los topiles, quienes se encargan de avisar de casa en casa, por lo que, aduce que la determinación del tribunal responsable de ordenar al ayuntamiento emitir una convocatoria para la elección de delegado de la comunidad vulnera su autonomía y libre determinación", al respecto, estimo que el ayuntamiento a través de su convocatoria debe invitar a la elección que deberá realizarse a través del sistema normativo interno de la comunidad indígena.

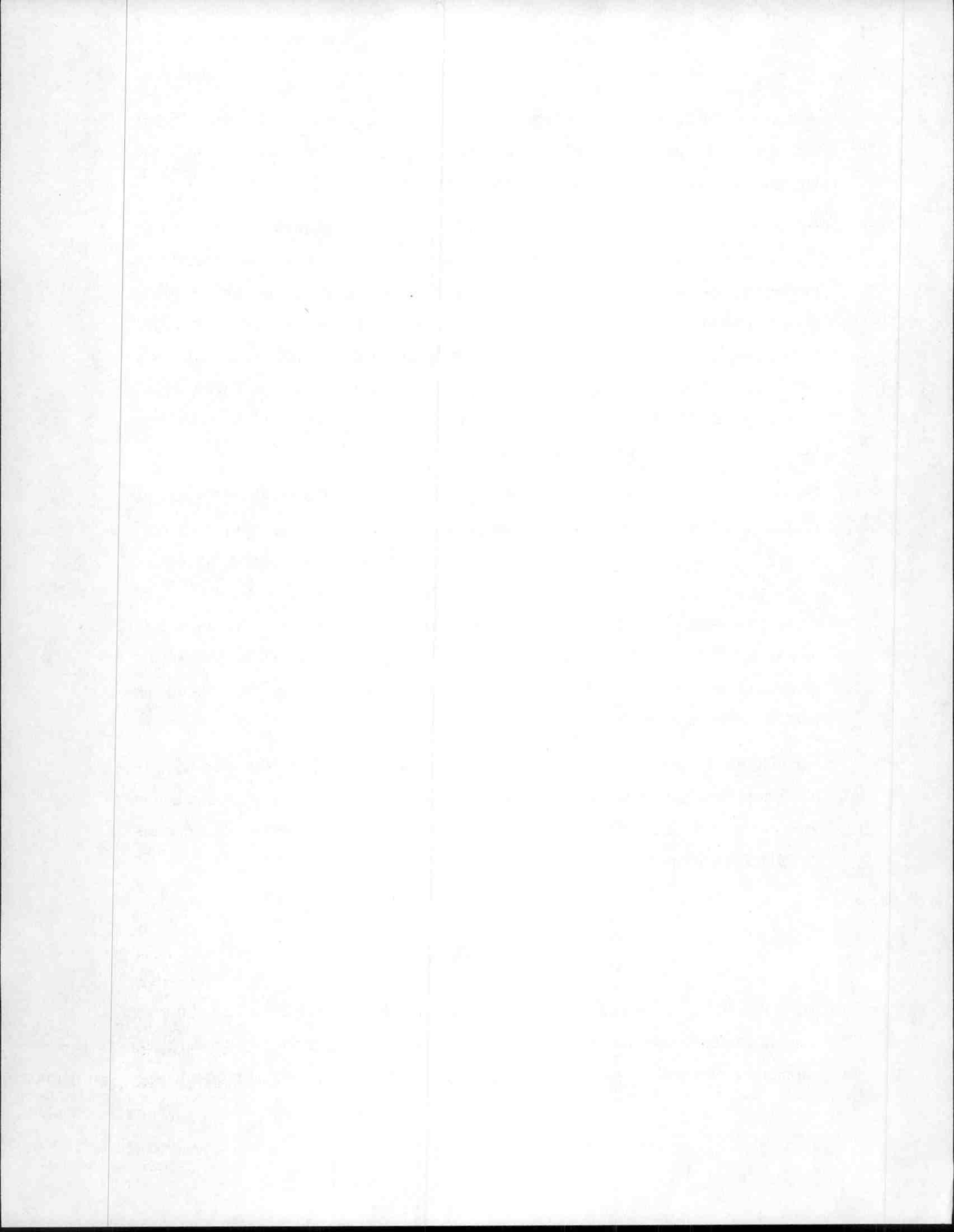
De esa forma, estimo ajustado a Derecho que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo invalidara las asambleas y, por tanto, las elecciones celebradas el ocho y nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de las cuales se pretendió elegir al citado delegado, debido a que la falta de la emisión de la convocatoria correspondiente y la existencia de dos elecciones que incidían en el mismo cargo, vulneraron los principios de certeza y seguridad jurídica, de ahí que resultaba necesario reponer el procedimiento electoral respectivo, motivo por el cual se confirmó en ese aspecto la determinación combatida.

No obstante, estimo que la sentencia impugnada se debe modificar únicamente para el efecto de determinar que la convocatoria y la elección deberían realizarse una vez que las autoridades de salud señalen que la emergencia por la pandemia del COVID-19 ha terminado.

ST-JE-10/2020

En primer lugar, considero que el juicio electoral ST-JE-10/2020 es de urgente resolución porque se controvierte la determinación que deriva de un procedimiento sancionador en el que se imputó la realización de actos anticipados de precampaña.





lo cual puede tener incidencia en el registro de las candidaturas, del proceso electoral para elegir a los integrantes de ayuntamientos que está en curso en el Estado de Hidalgo.

En relación con el juicio electoral ST-JE-10/2020, en mi consideración MORENA, omite controvertir las razones que dio el Tribunal electoral local para determinar la inexistencia de las conductas denunciadas y desestimar el procedimiento sancionador.

En el caso, el actor debió combatir los argumentos que sirvieron al Tribunal electoral responsable para sostener el sentido de su determinación, por lo que al no desestimarlos debe quedar firme la resolución controvertida.

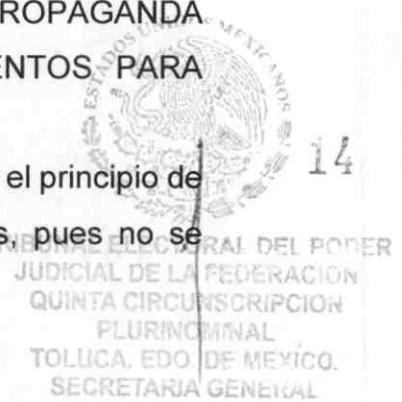
Debo puntualizar que en la demanda lejos de controvertir se reiteran aspectos que fueron analizados por la autoridad responsable y respecto de los cuales dio una respuesta a la resolución combatida, sin que el actor los cuestione.

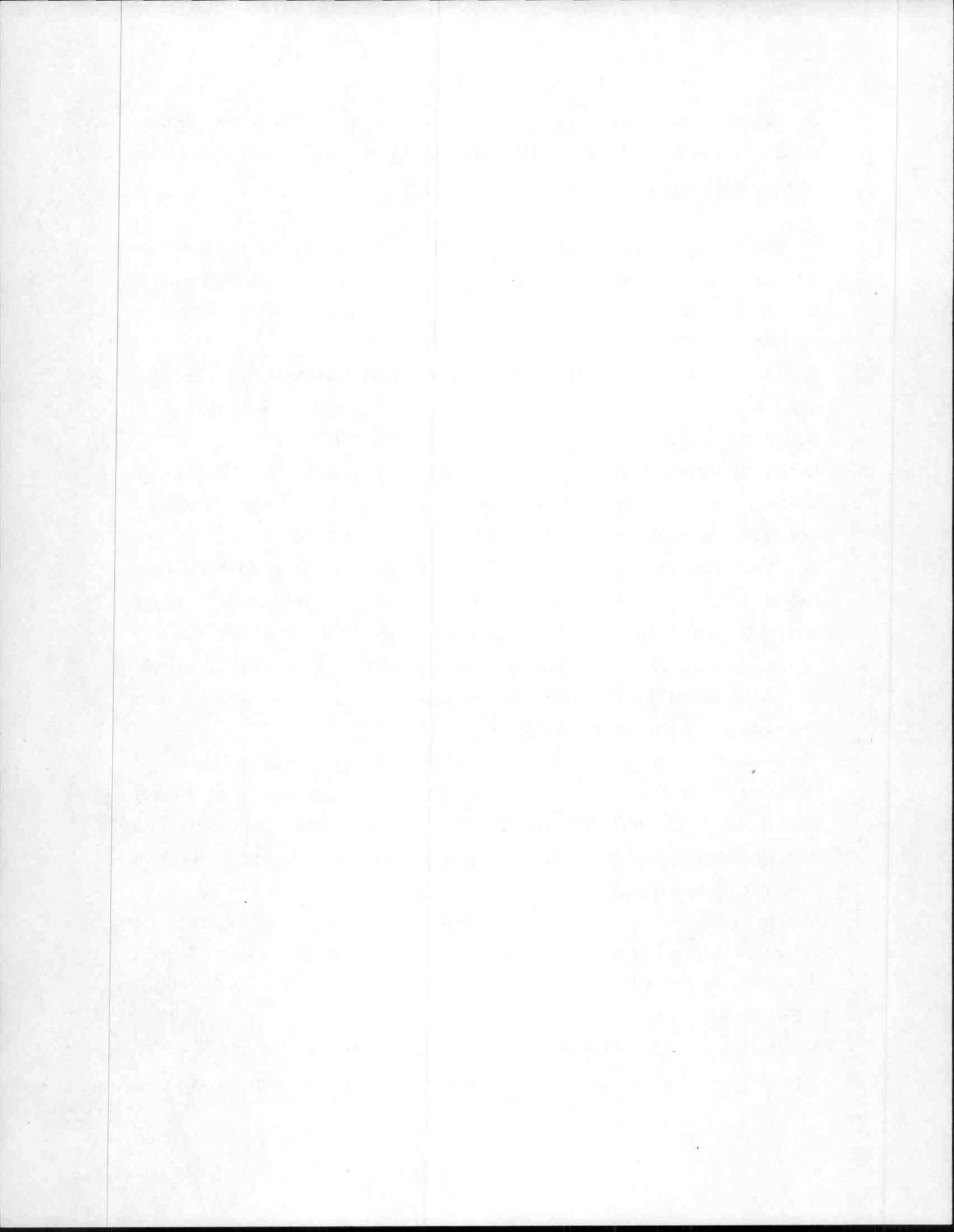
En efecto, nada se alega respecto de que no se tiene constancia de que a dicho evento hubiera asistido alguna de las personas que públicamente hayan manifestado su aspiración a un cargo de elección popular o que durante el evento se hubiera colocado propaganda alusiva a un partido político o candidato; o que durante la intervención del denunciado, se hubieran realizado expresiones a favor o en contra de alguna fuerza política o electoral.

Tampoco se confronta que no se violentaron los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral local para la renovación de Ayuntamientos en el Estado, puesto que no se solicitó el voto de la ciudadanía a favor o en contra de algún candidato o partido político, ni se promocionó el nombre e imagen de algún candidato o servidor público.

Menos controvierte el razonamiento atinente a que no se reunían todos los elementos que conforman la jurisprudencia 12/2015 de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

MORENA omite también alegar sobre el hecho de que no se infringió el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos con fines electorales, pues no se





acreditó la utilización de recursos públicos, ni mucho menos inducción, presión o condicionamiento alguno a votar a favor de algún candidato, partido político o fuerza política en lo particular.

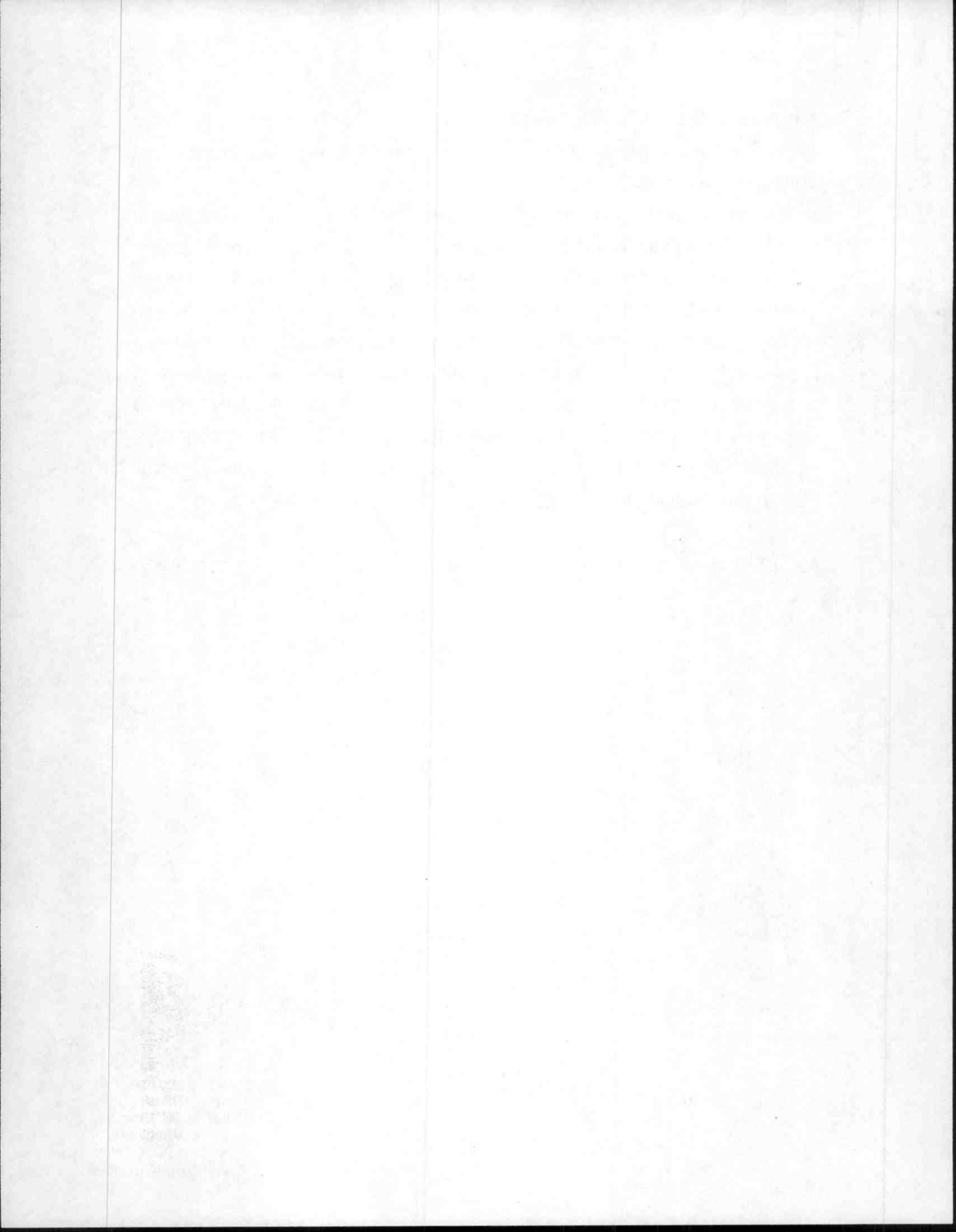
Morena omite también confrontar los argumentos del Tribuna electoral responsable en el sentido de que no se actualizaban actos anticipados de precampaña, ya que de las expresiones realizadas durante el evento denunciado no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político alguno, por lo que no se actualizaba el elemento subjetivo de la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Asó, en mi perspectiva, los agravios devienen inoperantes.



15

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL



Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

viernes 27/03/2020 01:47 p. m.

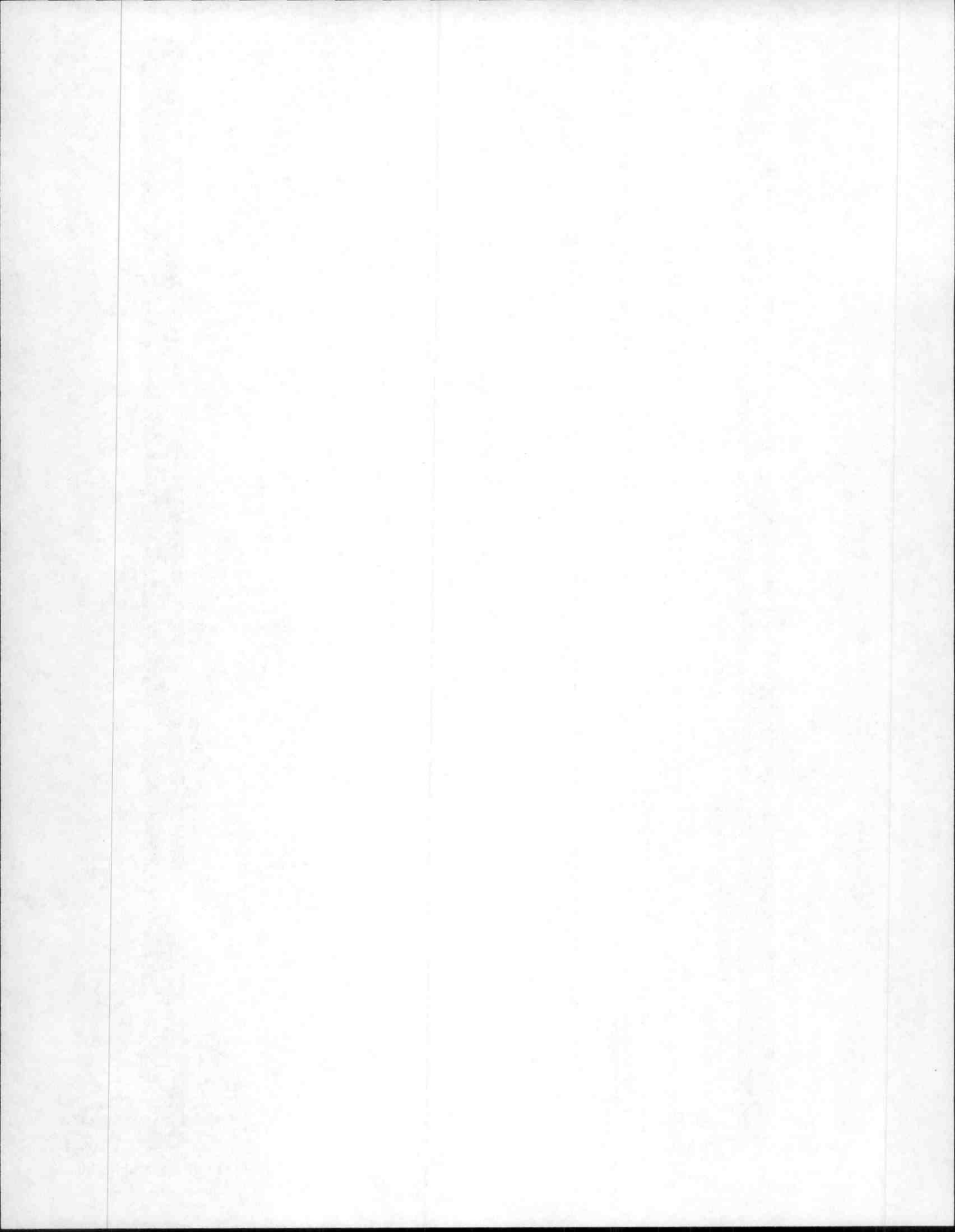
Juan Carlos Silva Adaya

Posicionamiento Magdo. Juan Carlos Silva Adaya

Para Distribuye Sesiones Virtuales SRT

Estoy de acuerdo y comparto las consideraciones jurídicas que informan los proyectos de los juicios ST-JDC-32/2020 y ST-JE-10/2020. Es cuanto, Magdo. Jusun Carlos Silva Adaya

[Obtener Outlook para iOS](#)



Antonio Rico Ibarra

De: Juan Carlos Silva Adaya
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:47 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: Posicionamiento Magdo. Juan Carlos Silva Adaya

Estoy de acuerdo y comparto las consideraciones jurídicas que informan los proyectos de los juicios ST-JDC-32/2020 y ST-JE-10/2020. Es cuanto, Magdo. Jusn Carlos Silva Adaya

Obtener [Outlook para iOS](#)



1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

viernes 27/03/2020 01:19 p. m.

ME Marcela Elena Fernández Domínguez

Debate Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez

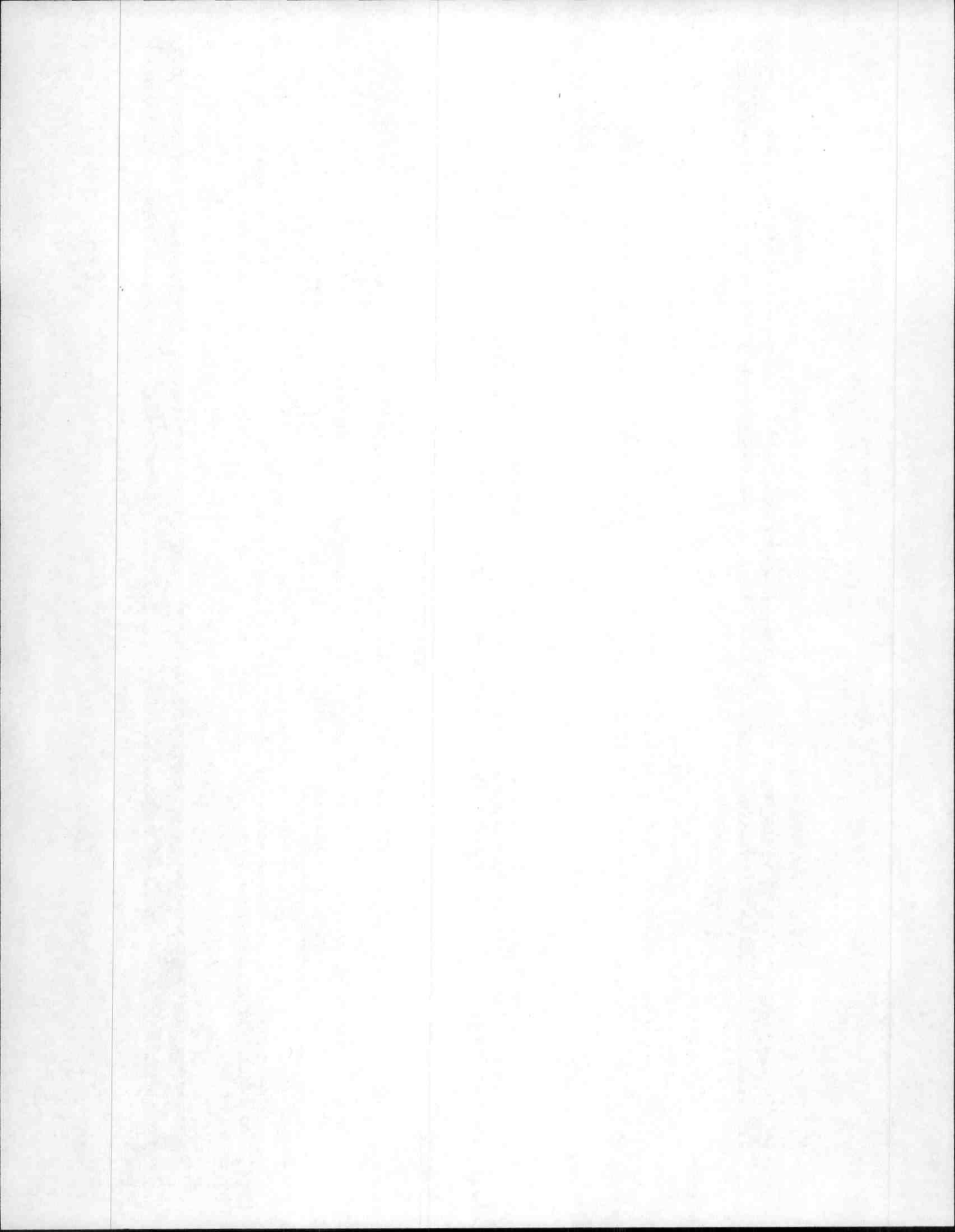
Para Distribuye Sesiones Virtuales SRT

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2010 y de la convocatoria a sesión no presencial para esta fecha, formulo las razones por las que comparto las consideraciones que sustentan los de sentencia del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020 y del juicio electoral ST-JE-10/2010.

ST-JDC-32/2020

Comparto la propuesta del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020, el cual nos fue circulado con la debida anticipación y con los elementos necesarios para su estudio, en atención a que se pone en evidencia las razones por las que resulta ajustada a Derecho que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo invalidara las asambleas y, por tanto, las elecciones celebradas el ocho y nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de las cuales se pretendió elegir al citado delegado, debido a que la falta de la emisión de la convocatoria correspondiente y la existencia de dos elecciones que incidían en el mismo cargo, vulneraron los principios de certeza y seguridad jurídica, de ahí que resultaba necesario reponer el procedimiento electoral respectivo, motivo por el cual se confirmó en ese aspecto la determinación combatida. Además, porque en la propuesta se señala que debe modificarse la sentencia impugnada únicamente para el efecto de determinar que la convocatoria y la elección deberían realizarse una vez que las autoridades de salud señalen que la emergencia por la pandemia del COVID-19 ha terminado.





Antonio Rico Ibarra

De: Marcela Elena Fernández Domínguez
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:19 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: Debate Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2010 y de la convocatoria a sesión no presencial para esta fecha, formulo las razones por las que comparto las consideraciones que sustentan los de sentencia del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020 y del juicio electoral ST-JE-10/2010.

ST-JDC-32/2020

Comparto la propuesta del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-32/2020, el cual nos fue circulado con la debida anticipación y con los elementos necesarios para su estudio, en atención a que se pone en evidencia las razones por las que resulta ajustada a Derecho que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo invalidara las asambleas y, por tanto, las elecciones celebradas el ocho y nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de las cuales se pretendió elegir al citado delegado, debido a que la falta de la emisión de la convocatoria correspondiente y la existencia de dos elecciones que incidían en el mismo cargo, vulneraron los principios de certeza y seguridad jurídica, de ahí que resultaba necesario reponer el procedimiento electoral respectivo, motivo por el cual se confirmó en ese aspecto la determinación combatida.

Además, porque en la propuesta se señala que debe modificarse la sentencia impugnada únicamente para el efecto de determinar que la convocatoria y la elección deberían realizarse una vez que las autoridades de salud señalen que la emergencia por la pandemia del COVID-19 ha terminado.

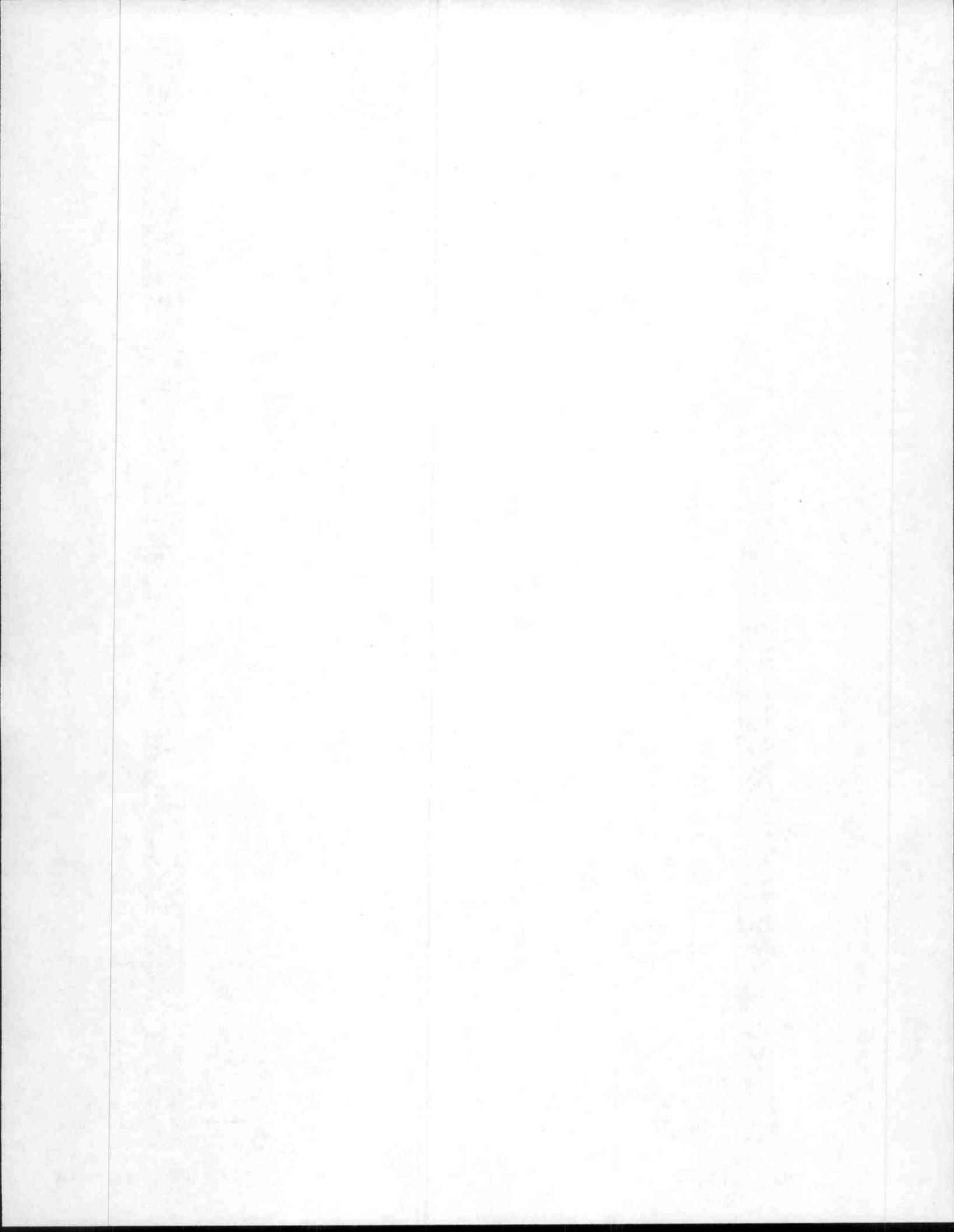
ST-JE-10/2020

Comparto el proyecto correspondiente al juicio electoral ST-JE-10/2020, el cual nos fue circulado con la debida anticipación y con los elementos necesarios para su estudio, toda vez que los agravios se desestiman por inoperantes, toda vez que actor omitió combatir los argumentos torales que sirvieron al Tribunal electoral responsable para sostener el sentido de su determinación, por lo que al no desestimarlos debe quedar firme la resolución controvertida, tal y como se propone en el proyecto.



19

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
TOLUCA. EDO. DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL



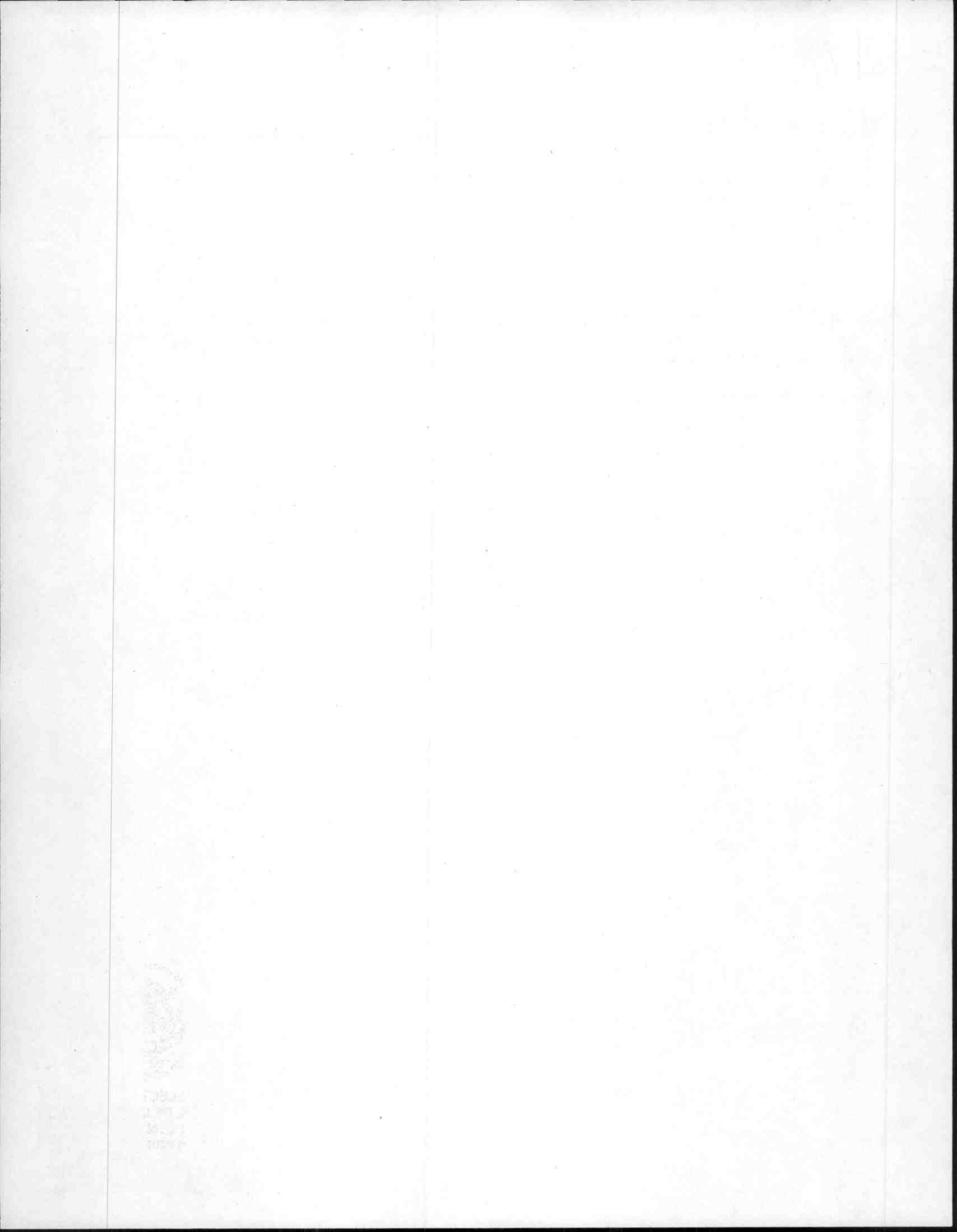
Antonio Rico Ibarra

De: Alejandro David Avante Juárez
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:20 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: POSICIONAMIENTO MAG. AVANTE

En obvio de repeticiones innecesarias, los posicionamientos del suscrito respecto de los juicios JE-10 y JDC 32 del año en curso se incluyen en los proyectos que he sometido a su consideración, por lo que me remito a ellos en sus términos.

Es cuanto Magistrada, Magistrado.





Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

viernes 27/03/2020 01:49 p. m.

Juan Carlos Silva Adaya

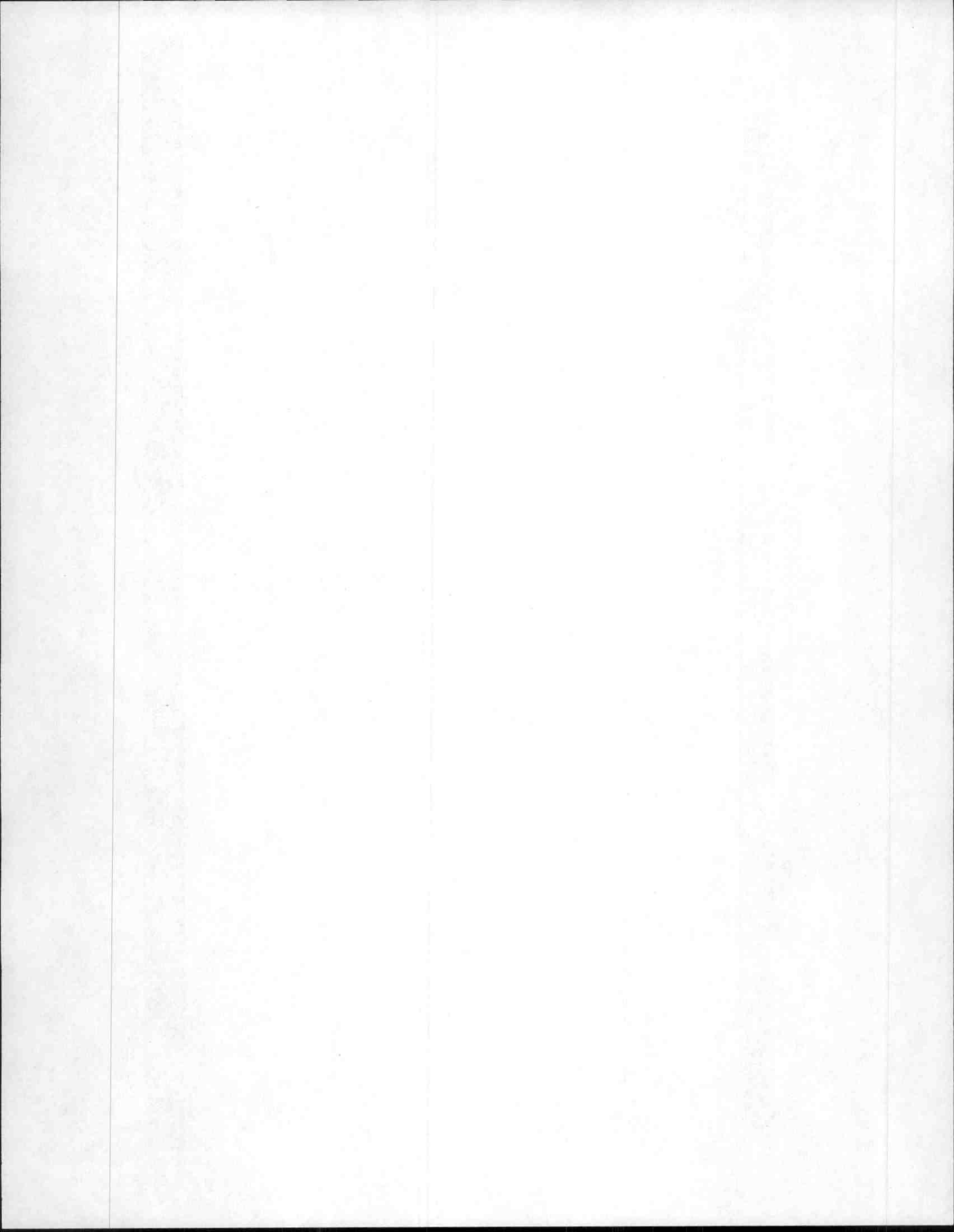
Votación Magdo. Juan Carlos Silva Adaya

Para Distribuye Sesiones Virtuales SRT

Voto en favor de los proyectos que son materia de esta sesión no presencial. Magdo. Juan Carlos Silva Adaya

[Obtener Outlook para iOS](#)

TRIBUNAL SUPLENTE DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL NOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL



Antonio Rico Ibarra

De: Juan Carlos Silva Adaya
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:49 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: Votación Magdo. Juan Carlos Silva Adaya

Voto en favor de los proyectos que son materia de esta sesión no presencial. Magdo. Juan Carlos Silva Adaya

Obtener [Outlook para iOS](#)



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?



viernes 27/03/2020 01:45 p. m.

Alejandro David Avante Juárez

Votación Mag. Avante

Para Distribuye Sesiones Virtuales SRT

FORMATO DE VOTACION SESIÓN 27.MARZO-2020.pdf

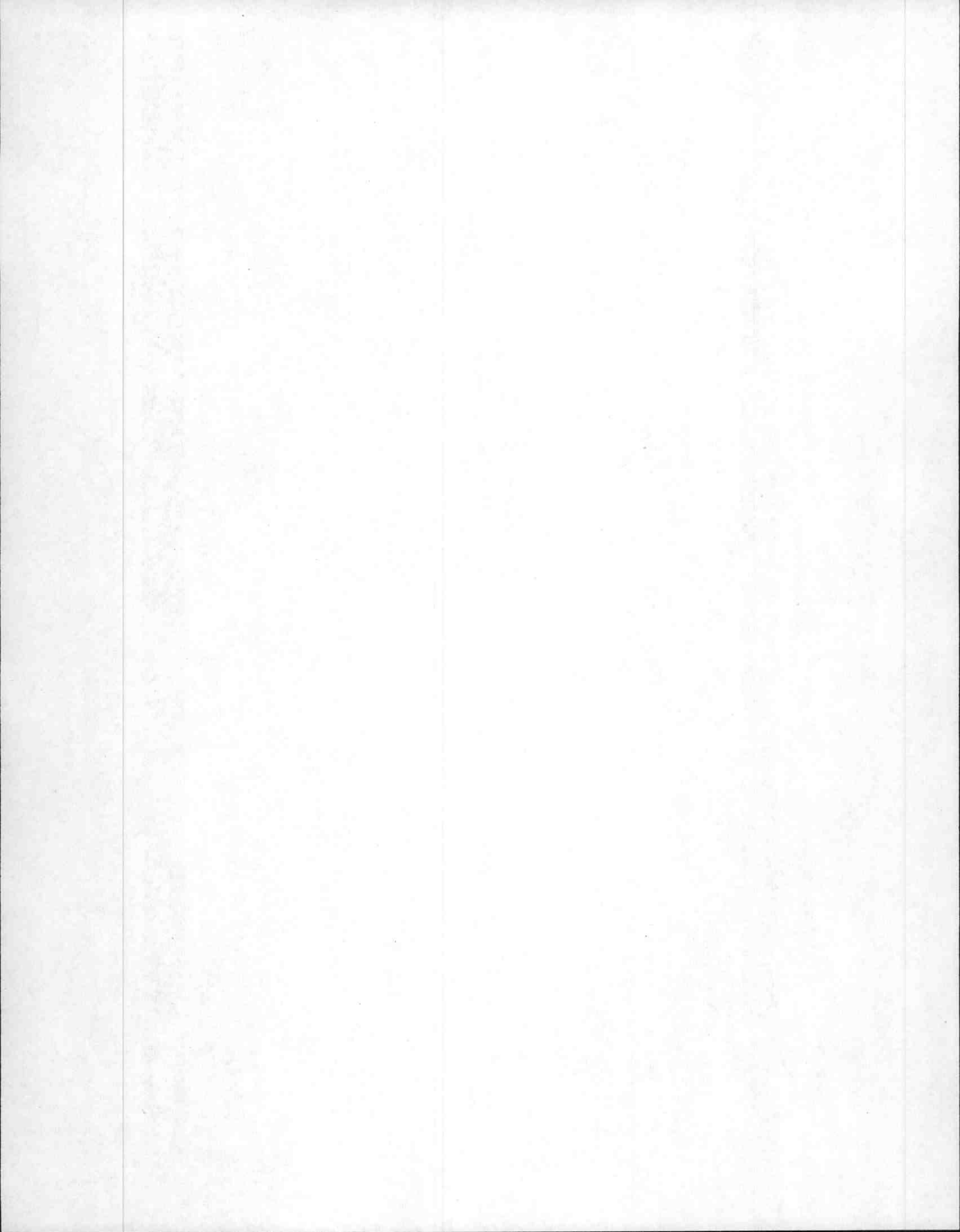
57 KB

En razón de lo analizado, remito mi voto en favor de los proyectos de cuenta.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA PROMOCION DE REGISTRO Y INSCRIPCION PLURIPARTIDISTA
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL

24



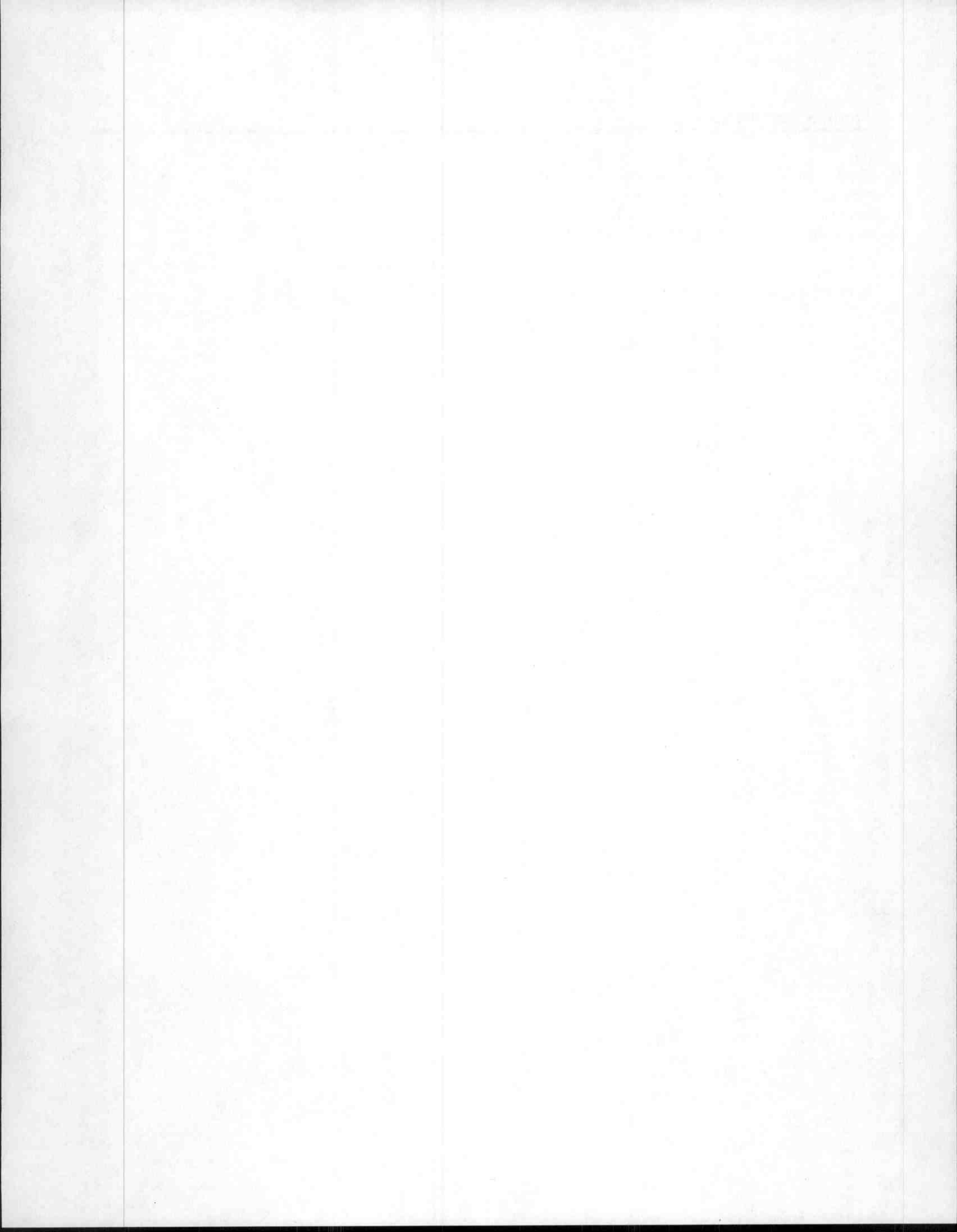


Antonio Rico Ibarra

De: Alejandro David Avante Juárez
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:45 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: Votación Mag. Avante
Datos adjuntos: FORMATO DE VOTACION SESIÓN 27.MARZO-2020.pdf

En razón de lo analizado, remito mi voto en favor de los proyectos de cuenta.





Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de marzo de 2020

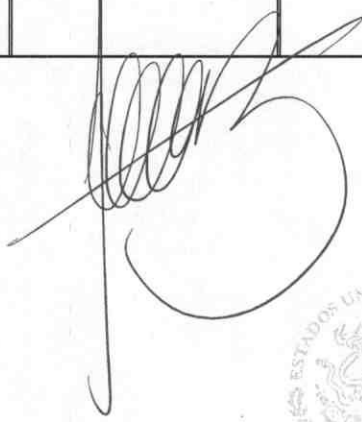
MAGISTRADA Y MAGISTADOS

PRESENTE

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, les remito el archivo para emitir la votación de los asuntos incluidos en la Lista de Asuntos a Resolver.

Magistrado: **ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ**

Nº.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	VOTACIÓN
1	ST-JDC-32/2020	SANTOS OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A FAVOR
2	ST-JE-10/2020	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A FAVOR



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Viernes 27/03/2020 01:57 p. m.
Juan Carlos Silva Adaya



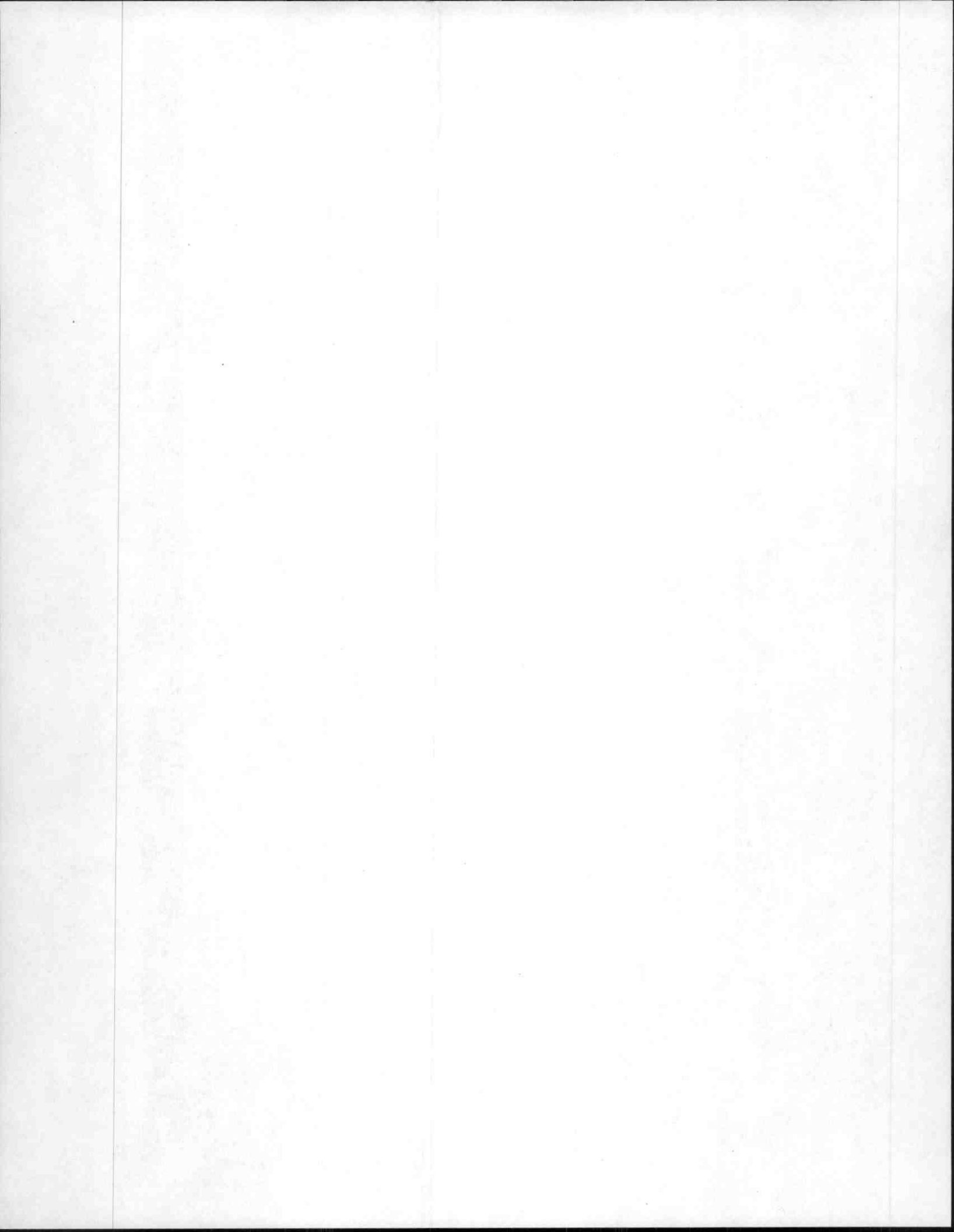
Envío votación Magdo. Juan Carlos Silva Adaya

Para Distribuye Sesiones Virtuales SRT

Copia de FORMATO DE VOTACION SESIÓN 27.MARZO-2020.docx
16 KB

Obtener Outlook para iOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
PLURISUBSISTENTE
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL



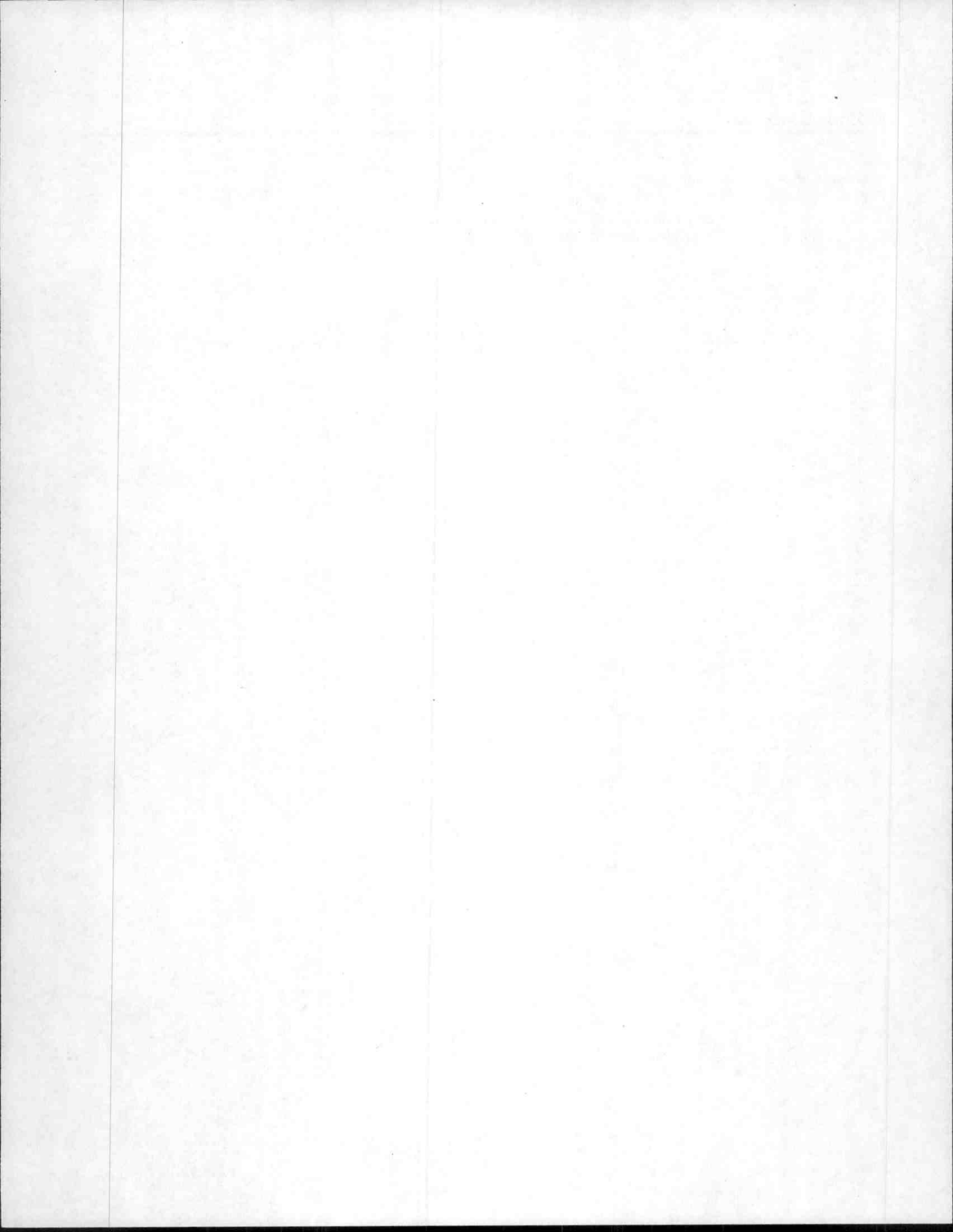
Antonio Rico Ibarra

De: Juan Carlos Silva Adaya
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:57 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: Envío votación Magdo. Juan Carlos Silva Adaya
Datos adjuntos: Copia de FORMATO DE VOTACION SESIÓN 27.MARZO-2020.docx

Obtener [Outlook para iOS](#)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL



Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de marzo de 2020

MAGISTADOS

PRESENTE

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, les remito el archivo para emitir la votación de los asuntos incluidos en la Lista de Asuntos a Resolver.

Magistrada (o): Juan Carlos Silva Adaya

Nº.	EXPEDIENTE	AÇTOR	RESPONSABLE	PONENTE	VOTACIÓN
1	ST-JDC-32/2020	SANTOS OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A Favor
2	ST-JE-10/2020	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A favor



29

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL

清室遺稿

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

viernes 27/03/2020 01:50 p. m.

ME Marcela Elena Fernández Dominguez

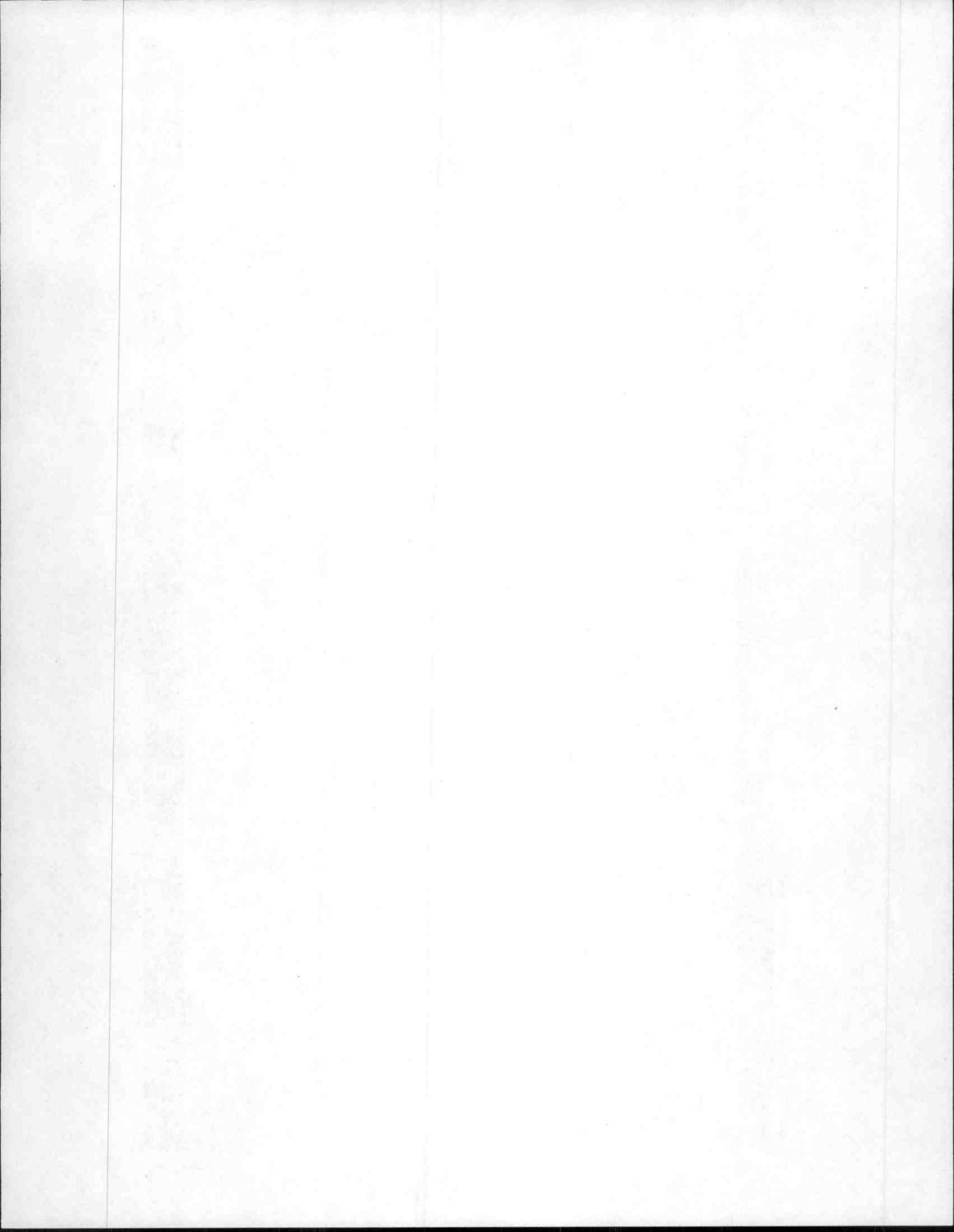
Votacion sesión no presencial

Para Distribuye Sesiones Virtuales SRT

FORMATO DE VOTACION SESIÓN 27.MARZO-2020.docx
21 KB

En razón de lo analizado, remito mi voto en favor de los proyectos de cuenta.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURISERIAL
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
SECRETARIA GENERAL

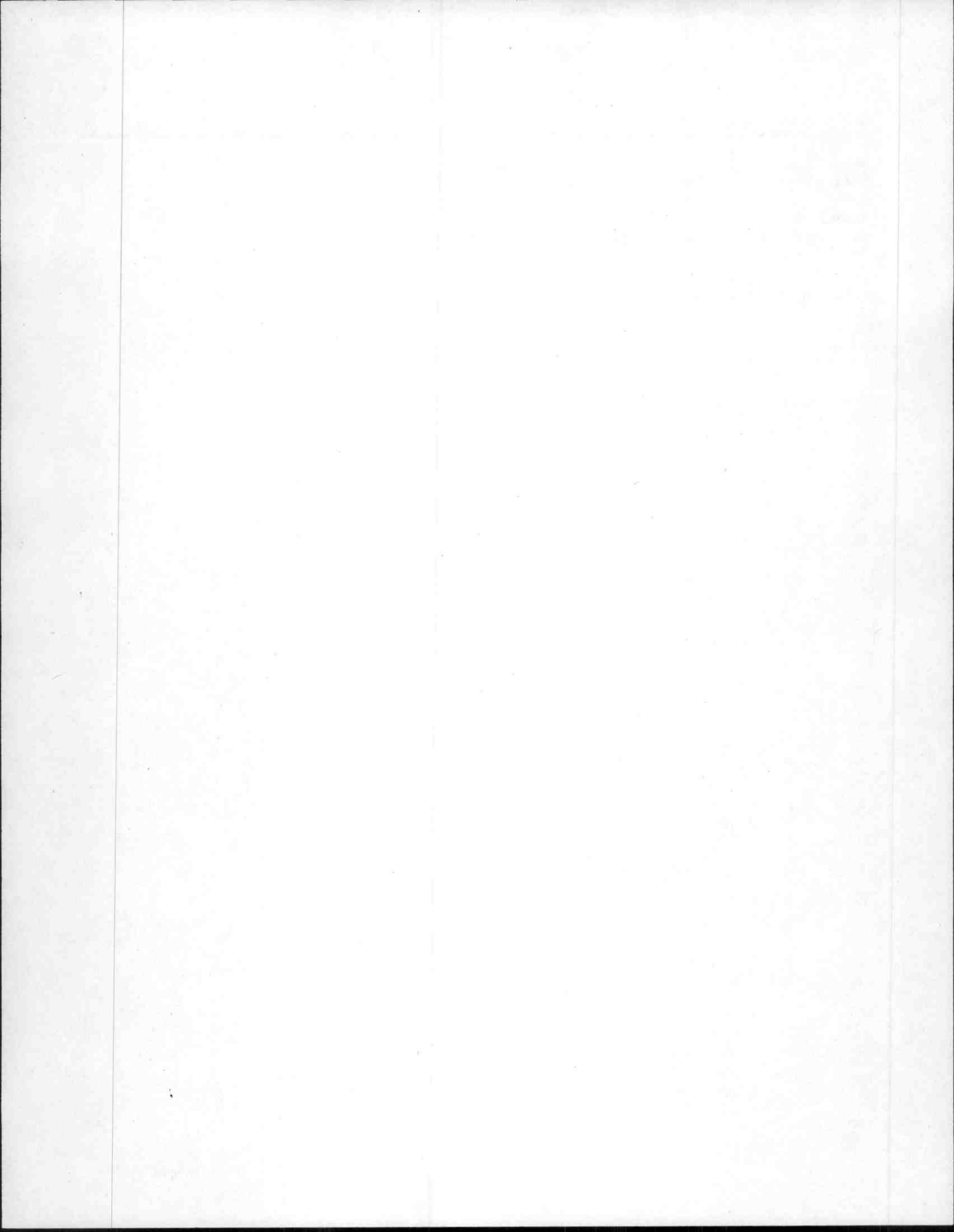


Antonio Rico Ibarra

De: Marcela Elena Fernández Domínguez
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 01:50 p. m.
Para: Distribuye Sesiones Virtuales SRT
Asunto: Votación sesión no presencial
Datos adjuntos: FORMATO DE VOTACION SESIÓN 27.MARZO-2020.docx

En razón de lo analizado, remito mi voto en favor de los proyectos de cuenta.





Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de marzo de 2020

MAGISTADOS

PRESENTE

Con fundamento en el numeral VIII del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, les remito el archivo para emitir la votación de los asuntos incluidos en la Lista de Asuntos a Resolver.

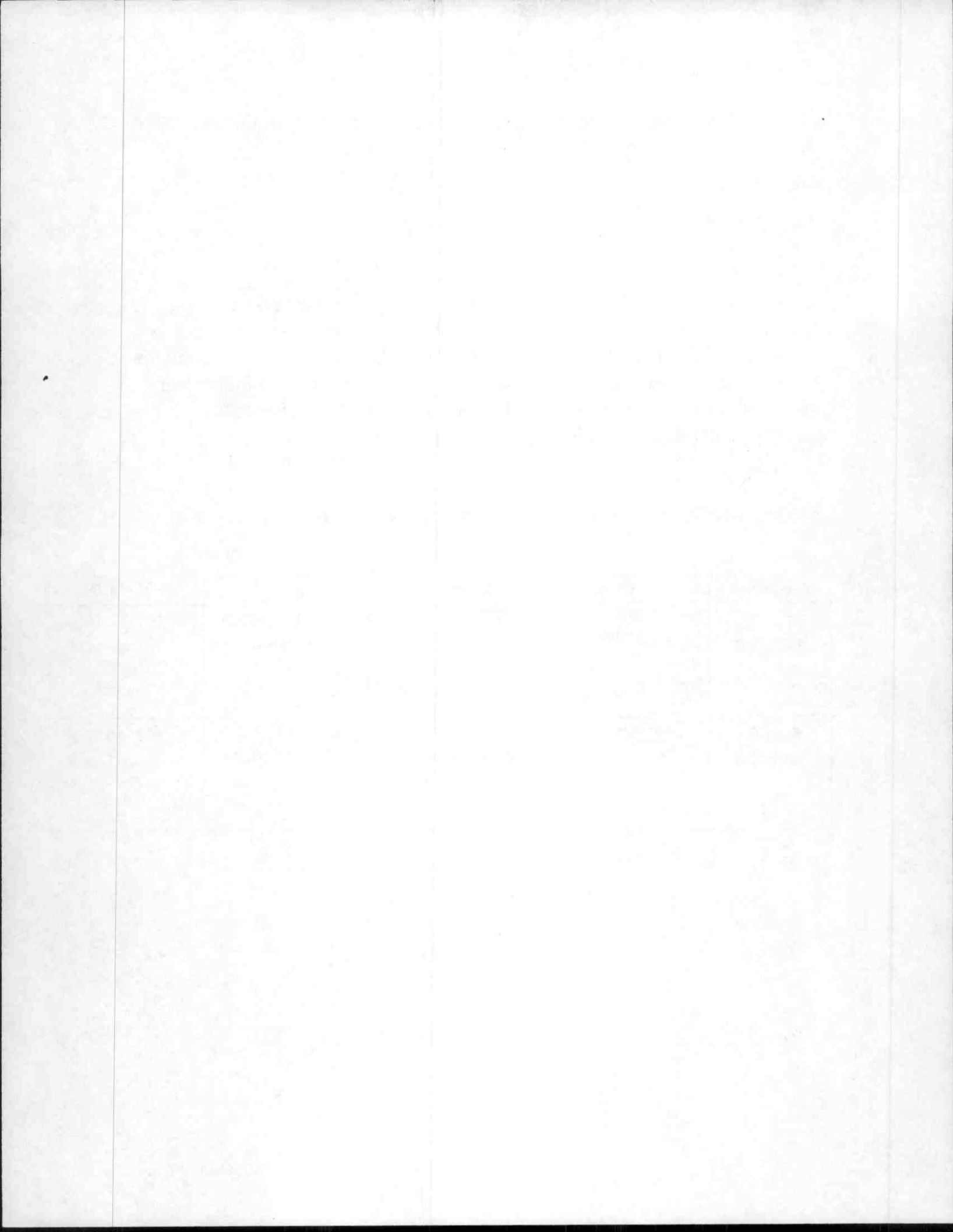
Magistrada (o): Marcela Elena Fernández Domínguez

Nº.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	VOTACIÓN
1	ST-JDC-32/2020	SANTOS OLEGARIO REYES HERNÁNDEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A Favor
2	ST-JE-10/2020	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Alejandro David Avante Juárez	A favor



32

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.
SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el "ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19"., **CERTIFICA:** Que el presente documento constante en treinta y tres fojas impresas por el anverso, incluida ésta, son una fiel y exacta reproducción de las comunicaciones vía correo electrónico entre los Magistrados de la Sala Regional Toluca, de la Sesión de resolución no presencial que se llevó a cabo a las **trece horas, el veintisiete de marzo del año en curso**, y que están contenidas en el correo electrónico sesionesvirtualesrte@te.gob.mx, con motivo de la resolución de los expedientes ST-JDC-32/2020 y ST-JE-10/2020. **DOY FE.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, veintisiete de marzo de dos mil veinte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ANTONIO RICO IBARRA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO
SECRETARIA GENERAL

